

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA
TRASLADO

PROCESO: 2020 – 00875
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: CARLOS ANDRES CASTILLO TORRES Y OTRA

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION

CONSTANCIA DE FIJACIÓN: Conforme lo establecen los Arts.110 y 319 del C.G.P., el día veintidós (22) de junio de 2023, SE FIJA EN LISTA EL RECURSO DE REPOSICION, en lugar público y visible en la lista de traslados del micrositio-Web Rama Judicial Juzgado Civil Municipal de Mosquera por el término de tres (03) días, contados a partir del día veintitrés (23) de junio de 2023, siendo las 8 A.M. y vencen el día veintisiete (27) de junio de 2023 a las 5 P.M.



BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO.

CONSTANCIA DE DESFIJACION: Cumplido el término señalado se desfija el presente traslado del micrositio-Web Rama Judicial, hoy veintidós (22) de junio de 2023, siendo las 5 P.M., habiendo permanecido en un lugar público y visible. Se incorpora al expediente.



BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

REF 2020-875 RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN CONTRA EL AUTO DEL 30 DE MAYO DE 2023

Milton David Mendoza Londono <milton.mendoza@cobranzasbeta.com.co>

Lun 05/06/2023 15:03

Para:Recepcion Memoriales Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Mosquera
<memorialesj01cmpalmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC:cac-t31@hotmail.com <cac-t31@hotmail.com>;info@fundacionlm.org
<info@fundacionlm.org>;bogota@fundacionlm.org <bogota@fundacionlm.org>;Ingrid Adriana Puentes
Sanabria <ingrid.puentes@cobranzasbeta.com.co>

 1 archivos adjuntos (336 KB)

L 63194 RECURSO DESIST TACITO INSOLVENCIA.docx.pdf;

Cordial saludo al Despacho,

REF: 2020-875

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

DEMANDADO: CARLOS ANDRÉS CASTILLO TORRES - CONSUELO ARGEMIRA TORRES CASTRO

Con notas de respeto.

Atentamente,

Milton David Mendoza Londoño

Abogado Interno

Promociones y Cobranzas Beta S.A.

Teléfono: 2415086 - Ext: 3815

milton.mendoza@cobranzasbeta.com.co

--	--

AVISO LEGAL : Este mensaje es confidencial, puede contener información privilegiada y no puede ser usado ni divulgado por personas distintas de su destinatario. Si obtiene esta transmisión por error, por favor destruya su contenido y avise a su remitente. esta prohibida su retención, grabación, utilización, aprovechamiento o divulgación con cualquier propósito. Este mensaje ha sido sometido a programas antivirus. No obstante, el BANCO DAVIVIENDA S.A. y sus FILIALES no asumen ninguna responsabilidad por eventuales daños generados por el recibo y el uso de este material, siendo responsabilidad del destinatario verificar con sus propios medios la existencia de virus u otros defectos. El presente correo electrónico solo refleja la opinión de su Remitente y no representa necesariamente la opinión oficial del BANCO DAVIVIENDA S.A. y sus FILIALES o de sus Directivos

Señor(a)

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA - CUND

E. S. D.

REF: 2020-875

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

DEMANDADO: CARLOS ANDRÉS CASTILLO TORRES - CONSUELO ARGEMIRA TORRES CASTRO

MILTON DAVID MENDOZA LONDOÑO identificado como aparece al pie de mi firma, en mi condición de apoderado judicial de la parte demandante, me permito formular **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN** contra el auto de fecha **30 de mayo de 2023**, mediante el cual el despacho dispuso terminar el proceso de la referencia por desistimiento tácito, previo las siguientes

CONSIDERACIONES

1. El día 30 de octubre de 2020, el Banco Davivienda S.A., por intermedio de apoderado judicial presentó Demanda Ejecutiva para la Efectividad de la Garantía Real contra Carlos Andrés Castillo Torres y Consuelo Argemira Torres Castro. Conforme a dicha solicitud se libró orden de apremio el 09 de marzo del año 2021.
2. Posteriormente, el ejecutado Carlos Andrés Castillo Torres presentó solicitud de negociación de deudas de persona natural no comerciante, ante el Centro de Conciliación Fundación Liborio Mejía, situación que fue informada por el suscrito mediante memorial enviado a la cuenta de correo electrónico institucional del despacho el pasado 6 de agosto de 2021, en el que también se arrió el auto de admisión del mentado trámite de insolvencia.
3. Seguidamente, el despacho profiere auto en el que dispone oficiar al Centro de Conciliación para que informe el estado actual del Proceso de Negociación de Deudas de Persona Natural no comerciante, pasando por alto lo dispuesto en nuestra codificación procedimental civil, respecto

a los efectos de la aceptación de la solicitud de negociación de deudas, la cual contempla:

(...)

Artículo 545. Efectos de la aceptación. *A partir de la aceptación de la solicitud se producirán los siguientes efectos:*

1. No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación. *El deudor podrá alegar la nulidad del proceso ante el juez competente, para lo cual bastará presentar copia de la certificación que expida el conciliador sobre la aceptación al procedimiento de negociación de deudas.*
Negritas y subrayado fuera del texto.

4. Como consecuencia de la solicitud de negociación de deudas invocada por el demandado, se celebró acuerdo de pago el 24 de septiembre de 2021, donde el demandado, en referencia a la obligación adquirida con el Banco Davivienda S.A., se comprometió a cancelar 88 cuotas por valor de \$681.433, situación que fue puesta en conocimiento en memorial enviado el 11 de enero de 2022, mediante el cual se arribaba el mencionado acuerdo de pago.
5. Pese a lo anterior el despacho, en providencia del 21 de abril de 2022 requiere a las partes para que se informe el cumplimiento del acuerdo de pago y soliciten de manera conjunta la decisión que en derecho corresponda, sobre el particular, frente a la petición conjunta sugerida por el juzgado se hace referencia a lo contemplado el artículo 161 del Código General del Proceso en especial lo previsto en el numeral 2, que dispone:

(...)

Artículo 161. Suspensión del proceso. *El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos:*

2. *Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa.*

La citada norma no es aplicable para el asunto de marras, por cuanto no es procedente realizar tal solicitud, máxime si se tiene en cuenta las reglas procedimentales contempladas en el **Título IV Insolvencia de la Persona Natural no Comerciante, Capítulo II del C.G.P.**, en las que se incorporan disposiciones especiales para el trámite de negociación de deudas, dentro ellas las relacionadas a los efectos de la celebración del acuerdo de pago, disponiendo lo siguiente:

(...)

Artículo 555. Efectos de la celebración del acuerdo de pago sobre los procesos en curso. *Una vez celebrado el acuerdo de pago, los procesos de ejecución y de restitución de tenencia promovidos por los acreedores continuarán suspendidos hasta tanto se verifique el cumplimiento o incumplimiento del acuerdo.* Subrayado fuera del texto.

De la lectura de la citada norma, se observa que el efecto inmediato de la celebración del acuerdo es la permanencia del estado de suspensión del proceso, hasta tanto se verifique el cumplimiento o incumplimiento del acuerdo, situación que no se ha presentado pues a la fecha el demandado ha cumplido a cabalidad con la mentada convención.

Puesta de este modo las cosas, el requerimiento efectuado por el despacho se hacía innecesario, amén que de acuerdo a las reglas procedimentales que regulan la materia, especialmente las contenidas en el artículo 545 numeral primero y artículo 555 del Código General del Proceso, desde el instante de la aceptación de la solicitud de negociación de deudas de persona natural no comerciante y su posterior acuerdo de pago, los procesos de ejecución en curso deben permanecer suspendidos.

Nótese señor (a) Juez, que a pesar que la parte demandante en cabeza de quien dirige este escrito, informó oportunamente la aceptación del trámite de negociación de deudas y su posterior acuerdo no se suspendió el proceso, como lo dictan los mencionados preceptos normativos. Es así, que naturalmente el proceso se encontrara en un estado de inactividad por cuanto no había actuación procesal que impulsar, teniendo en cuenta que se celebró un acuerdo de pago dentro de la insolvencia invocada por el demandado, en la que por cierto el Centro de Conciliación de conocimiento no ha reportado incumplimiento alguno.

6. Con base en las premisas denotadas, resulta contraria a derecho y a la luz de las normas que gobiernan el proceso de negociación de deudas de persona natural no comerciante, la decisión proferida por el juzgado el pasado 30 de mayo del año en curso, pues se ignoraron las normativas especiales citadas, y se procedió a la terminación anormal del presente asunto, aún cuando se informó de manera oportuna la admisión y acuerdo de pago llevado a cabo en sede de insolvencia.

Sobre el particular, la Corte Suprema de Justicia por lineamiento jurisprudencial ha señalado lo siguiente respecto a la materia:

(...)

En otras palabras, era inviable disponer la terminación del juicio por desistimiento tácito e, incluso, reanudarlo sin contar con certificación que diera cuenta del fracaso del trámite de negociación de deudas, por falta de acuerdo o incumplimiento del mismo, de donde el proceder de las sedes judiciales convocadas, al resultar validando el levantamiento de la suspensión, contrarió abiertamente las reglas procedimentales que gobiernan la materia, especialmente el numeral 1º del canon 545 del Código General del Proceso, el cual establece, sin condicionamiento, la suspensión desde la aceptación de la solicitud de negociación de deudas; por lo que lo adecuado para reanudar el proceso, a diferencia de lo dispuesto en ese asunto, era tener certeza respecto al fracaso de aquélla, de lo que en el asunto atacado no se tenía noticia cierta, siendo improcedente su reanudación y subsiguiente terminación por desistimiento tácito¹. Subrayado fuera del texto.

Es claro que el aquo, inaplicó las normas procedimentales especiales que se encuentran previstas en relación a los procesos de negociación de deudas de personas naturales no comerciantes, terminando por desistimiento tácito la ejecución para la efectividad de la garantía real que nos ocupa, que conforme al análisis de los apartes normativos a los cuales se acudieron para desarrollar este escrito, no era procedente.

De acuerdo a lo expuesto en precedencia, solicito al juzgado de conocimiento las siguientes:

¹ Corte Suprema de Justicia, No. de providencia STC11456-2022, MP Aroldo Wilson Quiroz Monsalvo

PETICIONES

1. Reponer y dejar sin valor la providencia del 30 de mayo de 2023, mediante la cual se terminó la presente ejecución por desistimiento tácito, al no ser procedente de acuerdo a las normas que gobiernan el proceso de negociación de deudas de personas naturales no comerciantes.
2. Conforme a lo anterior, solicito suspender este proceso conforme lo dispone la regla normativa contenida en el artículo 555 del C.G.P.
3. En caso de negarse la reposición invocada, solicito se conceda el RECURSO DE APELACIÓN contra la mentada providencia.

Con notas de respeto.

Del señor (a) Juez,



MILTON DAVID MENDOZA LONDOÑO

c.c. 1.072.651.285 de Chía

T.P. 234.556 del C. S. de la J.

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA
TRASLADO**

PROCESO: 2020 – 00932
DEMANDANTE: SOCIEDAD STEEL PLANET S.A.S.
DEMANDADO: CELIK CONSTRUCCIONES METALICAS S.A.S.

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION

CONSTANCIA DE FIJACIÓN: Conforme lo establecen los Arts.110 y 319 del C.G.P., el día veintidós (22) de junio de 2023, SE FIJA EN LISTA EL RECURSO DE REPOSICION, en lugar público y visible en la lista de traslados del micrositio-Web Rama Judicial Juzgado Civil Municipal de Mosquera por el término de tres (03) días, contados a partir del día veintitrés (23) de junio de 2023, siendo las 8 A.M. y vencen el día veintisiete (27) de junio de 2023 a las 5 P.M.


BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO.

CONSTANCIA DE DESFIJACION: Cumplido el término señalado se desfija el presente traslado del micrositio-Web Rama Judicial, hoy veintidós (22) de junio de 2023, siendo las 5 P.M., habiendo permanecido en un lugar público y visible. Se incorpora al expediente.


BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Radicado: 2020-00932 - Radicación Recurso de Reposición y en subsidio apelación

Diana A. Buenaños M. <diana.buenanos@calec.com.co>

Lun 15/05/2023 16:41

Para: Recepcion Memoriales Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Mosquera

<memorialesj01cmpalmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Mosquera <j01cmmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Eliana Ibeth Galeano Reyes <eliana.galeano@calec.com.co>;Daniel Moya <daniel.moya@calec.com.co>

 1 archivos adjuntos (1 MB)

Recurso reposición subsidio apelación auto agencias derecho - CELIK 15.05.2023.pdf;

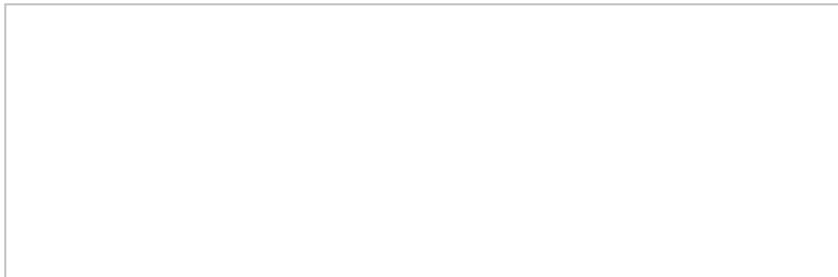
Estimados,

Cordial saludo.

Mediante la presente comunicación, me permito interponer recurso de reposición y en subsidio apelación en el proceso de la referencia contra el auto por medio del cual se tasaron y liquidaron las agencias en derecho en el proceso ejecutivo adelantado por Steel Planet SAS en contra de CELIK Construcciones Metálicas SAS.

Quedo atenta a sus comentarios o a cualquier inquietud adicional que tengan.

Cordialmente,



Señora
Jueza Civil Municipal de Mosquera
E.S.D.

Referencia: Recurso de Reposición y en subsidio Apelación contra el auto por medio del cual se tasaron y liquidaron las agencias en derecho en el proceso ejecutivo adelantado por Steel Planet SAS en contra de CELIK Construcciones Metálicas SAS.

Radicado: 2020-00932

DIANA ALEXANDRA BUENAÑOS MENA identificada con cédula de ciudadanía No. 1.015.426.954 de Bogotá y tarjeta profesional No. 261.831 obrando en nombre y representación de **CELIK CONSTRUCCIONES METÁLICAS S.A.S**, sociedad comercial identificada con el NIT 900.444.818-8 dentro del proceso ejecutivo de la referencia, por medio del presente escrito me permito interponer el presente Recurso de Reposición y en subsidio apelación contra el numeral cuarto del auto emitido el día 09 de mayo de 2023 y notificado mediante estado el día 10 de mayo de 2023, a través del cual se liquidaron las costas procesales por concepto de agencias en derecho de la siguiente manera:

“CUARTO: CONDENAR en Costas Procesales a los demandados. Tásense y liquídense. Señálese la suma de \$6.200.000 M/cte., por concepto de agencias en derecho (Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de Agosto de 2016 - Consejo Superior de la Judicatura).”

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El numeral 5 del artículo 366 del Código General del Proceso establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 366. LIQUIDACIÓN. Las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obediencia a lo dispuesto por el superior, con sujeción a las siguientes reglas: (...)

5. La liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho solo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas. La apelación se concederá en el efecto diferido, pero



si no existiere actuación pendiente, se concederá en el suspensivo.” (Subrayado fuera de texto).

De conformidad con el Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 emitido por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura, para la tasación de las costas se deben tener en cuenta lo siguiente:

“ARTÍCULO 2º. Criterios. Para la fijación de agencias en derecho el funcionario judicial tendrá en cuenta, dentro del rango de las tarifas mínimas y máximas establecidas por este acuerdo, la naturaleza, la calidad y la duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y demás circunstancias especiales directamente relacionadas con dicha actividad, que permitan valorar la labor jurídica desarrollada, sin que en ningún caso se puedan desconocer los referidos límites.”

Así mismo se establece que para los procesos ejecutivos de menor cuantía, el valor de las agencias en derecho puede oscilar entre el 4% y el 10% de la suma determinada, la cual para el caso particular, entendemos que es la definida en el mandamiento de pago, toda vez que el Despacho no menciona ninguna cifra adicional en el auto objeto del presente recurso y aún no existe por parte de la empresa demandante una liquidación del monto controvertido.

Teniendo en cuenta lo anterior, se hace importante señalar que las acciones jurídicas y alegaciones realizadas por la contraparte no requirieron de una extensa evaluación por su parte, ya que al ser el proceso de la referencia un ejecutivo, no se estudiaron las diferentes obligaciones contractuales que también fueron incumplidas por STEEL PLANET, como por ejemplo el hecho de que entregó un bien distinto al pactado en el contrato, lo cual genera un incumplimiento de la parte demandante que no está siendo tenida en cuenta y que es objeto de un proceso declarativo adelantado en el Juzgado 02 Civil del circuito de Fusagasugá con radicado 2023-00114, debido a que no se admitió por este Despacho la demanda de reconvencción presentada en su momento con la contestación de la demanda, la cual tampoco fue aceptada.

Otras circunstancias especiales también deben ser tenidas en cuenta, como el hecho de que mi representada lleva más de un año con su principal cuenta de banco embargada, o que la cesación de cuotas pendientes a la demandante no es un acto deliberativo y caprichoso de CELIK, sino que tal como se expresó en la contestación de la demanda, fue la única acción para evitar el abuso de la empresa demandante, quien además cobraba costos de reparación



cada vez que la máquina entregada se dañaba o que desde el principio de la controversia CELIK tuvo ánimo conciliatorio e intentó llegar a un acuerdo directo con la empresa demandante.

El condenar a mi representada a pagar adicionalmente agencias en derecho genera ya de por sí graves consecuencias a su funcionamiento y patrimonio, reiterando adicionalmente que al determinar como no contestada la demanda por una deficiencia netamente procesal, que fue subsanada posteriormente y que de hecho permitió que se me reconociera como apoderada de la parte demanda, genera un sacrificio desproporcional para el derecho de contradicción y para la primacía del derecho sustancial sobre las formas (C.P. arts. 29 y 228), que compromete la igualdad procesal reconocida en la Constitución Política (C.P. art. 13).

PETICIONES

Teniendo en cuenta lo anterior, de manera respetuosa solicito al Despacho que:

PRIMERA: MODIFIQUE y REPONGA la decisión contenida en el Auto emitido el día 09 de mayo de 2023 y notificado mediante estado el día 10 de mayo de 2023, por medio de la cual se tasan las agencias en derecho correspondiente a lo actuado en el asunto debatido y se reitera que se entiende por no contestada la demanda.

SEGUNDA: EXONERE a CELIK Construcciones Metálicas SAS del pago de SEIS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$6.200.000) por concepto de costas procesales, toda vez que mi representada realizó todas las acciones tendientes a conciliar el pago de las obligaciones a su cargo y debió asumir un incumplimiento mayor por parte de la empresa demandante además de un detrimento patrimonial por el mal estado de la máquina requerida, o en su lugar, se revise su monto para que el mismo no exceda del 4% del valor establecido en el mandamiento de pago.

TERCERA: En caso de que se mantenga la tasación en sede de Reposición, CONCEDER el recurso de Apelación interpuesto mediante el presente escrito.

PRUEBAS

1. Acta de conciliación fracasada del 25 de marzo de 2021, emitida por la Cámara de comercio de Bogotá.
2. Recibos de pago por concepto de “reparaciones” realizados a STEEL PLANET



3. Las demás que obran el expediente.

ANEXOS

1. Auto emitido el día 09 de mayo de 2023 y notificado mediante estado el día 10 de mayo de 2023

NOTIFICACIONES

La suscrita apoderada en la dirección de correo electrónico: diana.buenanos@calec.com.co o en la dirección física Carrera 13 # 90-17 en Bogotá.

El demandante las recibirá en la Calle 2 No. 18 -93 lote 49 Manzana P5 en el Parque industrial San Jorge Mosquera- Cundinamarca, identificada con el N.I.T 9004448188, con el correo electrónico j.cuellar@celikconstrucciones.com.co y numero de contacto 8295505 Ext.1 representada legalmente por Jhon Gilberto Cuellar Rodríguez

Cordialmente,



DIANA ALEXANDRA BUENAÑOS MENA

C.C. 1.015.426.954 de Bogotá

T.P. 261.831 del C.S. de la J.



Empresa: CELIK CONSTRUCCIONES METALICAS S A **Nit:** 900444818
Usuario: jhon gilberto cuellar rodriguez

30 de Junio de 2020 4:31:13 PM
Dirección IP: 181.48.166.2

Su última entrada a la Sucursal Virtual Empresas fue el: sábado, 27 de junio de 2020 - 12:00 PM

Consulta del Detalle de la Transacción



Encabezado

Detalle

Verificación

Confirmación

Bancolombia NIT 890903938-8

CELIK CONSTRUCCIONES METALICAS S A

NIT: 900444818

FECHA: 30/06/2020

Entidad de la Cuenta	BANCOLOMBIA
Cuenta Beneficiario	38835445876
Identificación Beneficiario	900797839
Tipo de Identificación	3
Nombre del Beneficiario	STEEL PLANET SAS
Tipo de Producto	Ahorros
Tipo de Transacción	37
Valor	47,470,260.00
Oficina de Entrega	0
Referencia	
Lugar de Pago	
Número de Fax	
Fecha Aplicación	2020/06/30
E-mail	
Identificación del Autorizado	
Estado del Pago:	ABONADO EN BANCOLOMBIA, PROVENIENTE DE CLIENTE

[Regresar](#)

PARTE CONVOCANTE

CELIK CONSTRUCCIONES METALICAS S.A.S

1. El Sr. **JHON GILBERTO CUELLAR RODRÍGUEZ** en su calidad de representante legal de **CELIK CONSTRUCCIONES METÁLICAS S.A.S**, identificado con C.C. 79.798.538, con dirección de notificación Calle 2 No. 18 -93 lote 49 Manzana P5 Parque industrial San Jorge Mosquera Cundinamarca, email de notificación judicial comercialcelik@gmail.com y j.cuellar@celikconstrucciones.com.co, teléfono 3112159932, PBX: 8295505 Ext.1.
2. La Dra. **DIANA ALEXANDRA BUENAÑOS MENA**, en su calidad de abogada, identificada con la C.C 1.015.426.954, T.P 261.831, con dirección de notificación Calle 98 # 10-18 Piso 4 Oficina CALEC Abogados en Bogotá, email de notificación judicial diana.buenanos@calec.com.co, teléfono 3164917015.

LA CONVOCADA

STEEL PLANET S.A.S

1. El Sr. **SANTIAGO ANDRES ACOSTA ARDILLA**, identificado con C.C. 2.965.963, con dirección de notificación Calle 7 No. 6-19 Arbeláez-Cundinamarca, email para notificaciones judiciales gerencia@steelplanet.com.co y santiagoaicardi@hotmail.com, teléfono 3176768349.
1. El Dr. **JOAQUIN SANCHEZ PARDO**, en su calidad de abogado, identificado cédula de ciudadanía No.80.433.974, dirección Carrera 7 No. 17-51, correo electrónico pip.jsanchez@gmail.com, teléfono 3167408378.

CONSIDERANDO

1. Que el Centro de Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá fue autorizado por resolución No. 0518 del 21 de marzo de 1995 del Ministerio de Justicia y del Derecho.

#SOYEMPRESARIO | #SOYEMPRESARIA

Atención al cliente: +57 (1) 3830330 / #383 / infocac@ccb.org.co / Bogotá, Colombia

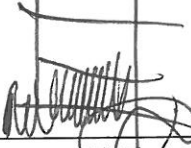
	CELIK CONSTRUCCIONES METÁLICAS S.A.S	
	COMPRAS	
	ORDEN DE COMPRA	CODIGO: CP-FR-03
CONTROLADO SI_X_NO_	FECHA VIGENCIA Junio 01 de 2016	VERSION : 01

FECHA:	30/06/2020	PROYECTO :	ADMINISTRATIVO	OBRA:	00	ORDEN DE COMPRA:	6877
--------	------------	------------	----------------	-------	----	------------------	------

PROVEEDOR		COMPRADOR	
Razon Social	STEEL PLANET S.A.S	Razon Social	CELIK CONSTRUCCIONES S.A.S
Nit/Rut	900797839	Nit	900.444.818 - 8
Direccion	CL 7 6 19	Direccion	Calle 2 No 18-93 Parque Industrial San Jorge. Manzana P5. Bodega 49.
Ciudad	ARBELAEZ	Ciudad	Mosquera - Cundinamarca
Telefono	3176768349	Telefono	82995305 - 3164125772
Contacto		Contacto	Valentina Sarmiento
E-Mail	gerencia@steelplanet.com.co	E-Mail	compras@celikconstrucciones.com.co

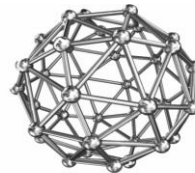
Código	Descripción	Und De Medida	Cantidad	Peso Unit Kg	Peso Total	Valor Kg	Precio Unitario	Precio Total
HER-0170	COMPACT FLASH MTCF8192	UND	1	0	0		\$7.441.429	\$7.441.429
HER-0171	LICENCIA WINDOWS XP MTWINXP	UND	1	0	0		\$5.733.039	\$5.733.039
HER-0169	TARJETA PC MT6743 + P3131	UND	1	0	0		\$20.552.329	\$20.552.329
HER-0172	TARJETA KEYPCF + UXMT	UND	1	0	0		\$7.020.291	\$7.020.291

DETALLE DE PAGO:	CREDITO A 60	0,00	SUB TOTAL	\$40.747.088
FECHA DE ENTREGA:			DESCUENTO:	\$
NOTA : ANEXO CARTA			I.V.A	\$7.741.947
			TOTAL:	\$48.489.035

 Solicito:	 Elaboro: Jefe de Compras Julio Perez	Revisó: Director de Proyectos Arq. Luis Palomino	Aprobó: Gerente Ing. Jhon Cuellar	Contabilizado
---	---	---	--------------------------------------	---------------

OBSERVACIONES - Todos los materiales deben ser enviados junto con su respectivo certificado de calidad emitido por el fabricante. - Todos los materiales deben ser entregados sobre plataforma de cargue en nuestra planta o en el lugar que se indique. - La factura debe indicar el numero de la orden de compra presentandose en original adjuntando remision de materiales o acta de recibido del servicio debidamente diligenciado - Se reciben facturas hasta el 25 de cada mes y los días de radicación son los martes y jueves en la planta principal únicamente. - Radicar sus facturas en la troncal de occidente via Mosquera Madrid Calle 2 No 18-93 Parque Industrial San Jorge Manzana P5 Bodega 49. - El area de compras no se hace responsable por productos o servicios que sean solicitados sin la presente orden de compra. - Se autoriza de manera expresa e irrevocable a CELIK CONSTRUCCIONES METALICAS SAS a consultar solicitar, reportar, procesar, y divulgar toda la informacion que se refiera a su comportamiento, crediticio, financiero, comercial de servicios y de terceros partes de la misma naturaleza a la central de informacion crediticia -DATA CREDITO- Esto implica registrar el comportamiento frente a sus obligaciones con el objeto de suministrar informacion suficiente y adecuada al mercado sobre el estado de sus obligaciones financieras. - CELIK CONSTRUCCIONES METALICAS SAS descontara de esta orden de compra los costos adicionales por el incumplimiento en la entrega de materiales previamente pactados. - Enviar al correo recepcion@celikconstrucciones.com.co el nombre de la (s) persona (s) que entregara el material y la placa del vehiculo para la autorizacion de ingreso al parque.
--

FACTURA PRO FORMA No. 37



STEEL PLANET
SOLUCIONES PRODUCTIVAS

Señores: CELIK CONSTRUCCIONES METALICAS SAS

C.C./NIT: 900444818-8

Ciudad y Fecha: Bogotá 18/08/2020

Referencia: Servicio Técnico

Contacto/Tel: Ing. Wilmar Cruz/ 315 219 7417

Forma de pago: Según lo convenido

Dirección: Calle 2 # 18-93 Parque Industrial San Jorge.
Manzana P5, Bodega 49

Ciudad: Mosquera/ Cundinamarca

ITEM	DETALLE	CANT / HORAS	PRECIO	VALOR
1	SERVICIO TÉCNICO: PROCESOS DE INSTALACIÓN Y REPARACIÓN, LINEA DE PUNZONADO DE PLACAS, MARCA: FICEP, MODELO: P1104P, MATRICULA:26880 FECHA SERVICIO: 06 DE AGOSTO DE 2020 / TOTAL HORAS: 7	7	\$120.000 + IVA	\$ 840.000,00
2	SERVICIO TÉCNICO: ENTREGA FORMAL Y RECOMENDACIONES SOBRE LINEA DE PUNZONADO DE PLACAS, MARCA: FICEP, MODELO: P1104P, MATRICULA:26880 FECHA SERVICIO: 10 DE MAYO DE 2020 / TOTAL HORAS: 1	1	\$120.000 + IVA	\$ 120.000,00
Observaciones			Subtotal	\$ 960.000,00
De conformidad con lo convenido, el pago se realizará a la cuenta de Ahorros, Banco: Bancolombia N° 38835445876 a nombre de Steel Planet SAS			Descuento	
			IVA	\$ 182.400,00
			Total a pagar	\$ 1.142.400,00

BANCO: BANCOLOMBIA | TIPO DE CUENTA: AHORROS | NÚMERO: 38835445876 | TITULAR: STEEL PLANET S.A.S.

Firma y sello

Firma y sello

Recibí el trabajo a satisfacción

CONSTANCIA DE NO ACUERDO

CASO No. 128665

En la ciudad de Bogotá D.C. el día 25 de marzo de 2021, en la **CCB de manera virtual**, ante **JOSE OCTAVIO ZULUAGA R.**, quien ha sido debidamente designado por el **CENTRO DE CONCILIACION DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA**, de conformidad con las facultades establecidas en los artículos 116 de la C.P., ley 446 de 1998, ley 640 de 2.001 y demás normas complementarias, se realizó Audiencia de Conciliación por diferencias surgidas entre las partes y se cerró el caso con resultado de NO acuerdo por las diferencias surgidas entre:

Convocante:

1. **CELIK CONSTRUCCIONES METALICAS S.A.S N.I.T. 900444818-8**

Convocado:

1. **STELL PLANET S.A.S N.I.T. 900797839-7**

Los CONVOCADOS y Las CONVOCANTES conjuntamente se denominan **LAS PARTES**.

De conformidad con los hechos y pretensiones contenidos en la respectiva solicitud que hace parte de la carpeta del presente trámite, radicada el día 10 de febrero de 2021, la audiencia se realizó con ocasión de solucionar las diferencias surgidas entre las partes, con respecto al daño y reparación de la MÁQUINA FICEP P81, MODELO 2008 CON MATRICULA No. 31144 y los perjuicios que esto pudo generar a la convocante.

Agenda de sesiones:

- 05 de marzo de 2021 a las 9.30 a.m, aplazada.
- 15 de marzo de 2021 a las 3:00 p.m aplazada.
- 25 de marzo de 2021 a las 9:00 a.m

La audiencia se programó para iniciarse el día 25 de marzo de 2021 a las 9:00 a.m, reunión a la cual asistieron las siguientes personas:

#SOYEMPRESARIO | #SOYEMPRESARIA

Atención al cliente: +57 (1) 3830330 / #383 / infocac@ccb.org.co / Bogotá, Colombia

2. Que este CENTRO DE CONCILIACIÓN, en ejercicio de las funciones que le otorga la Ley 23 de 1991 y la Ley 640 de 2001 y demás disposiciones conexas y complementarias, amablemente ha ofrecido sus buenos oficios, nombrando un conciliador que colabore en la solución de las diferencias esbozadas, de acuerdo con las facultades otorgadas por el artículo 116 de la Constitución Política.
3. Que los comparecientes han manifestado que su asistencia a la diligencia ha sido voluntaria y libre de presiones.
4. Que la parte convocada otorgó poder al Dr. JOAQUIN SANCHEZ PARDO asistente a la audiencia de manera verbal.
5. Que, en la audiencia de conciliación las partes expusieron sus puntos de vista quedando clara su decisión de no conciliar en esta instancia, con lo cual se concluye la audiencia sin acuerdo.
6. Que con la audiencia terminada en la fecha y en razón a que con la presente han cumplido el requisito de procedibilidad, las partes quedan en libertad de acudir a la jurisdicción competente o a la justicia alternativa si así lo acuerdan: arbitraje o amigable composición.

Para constancia se firma por el Conciliador el día 25 de marzo de 2021.



JOSE OCTAVIO ZULUAGA R.

Conciliador Registro 79.266.852 Cel. 3108837655 Fijo 3461400 y 7529931

Email joseoctaviozuluaga@gmail.com

#SOYEMPRESARIO | #SOYEMPRESARIA

Atención al cliente: +57 (1) 3830330 / #383 / infocac@ccb.org.co / Bogotá, Colombia

Edificio del Centro de
Arbitraje y Conciliación
Calle 76 No. 11-52
Ext.: 2323 - 2315 - 2337

Sede y Centro
Empresarial Chapinero
Calle 67 No. 8-32/44
Ext.: 4617 - 2312 - 4446

Sección Nacional de la Comisión Interamericana de Arbitraje Comercial, CIAC
Comité Nacional de la Cámara de Comercio Internacional, CCI - París

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA
TRASLADO

PROCESO: 2021 - 00271
DEMANDANTE: FABIO DARIO ROJAS MORENO
DEMANDADO: ROBINSON VALENCIA GIRALDO

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION

CONSTANCIA DE FIJACIÓN: Conforme lo establecen los Arts.110 y 319 del C.G.P., el día veintidós (22) de junio de 2023, SE FIJA EN LISTA EL RECURSO DE REPOSICION, en lugar público y visible en la lista de traslados del micrositio-Web Rama Judicial Juzgado Civil Municipal de Mosquera por el término de tres (03) días, contados a partir del día veintitrés (23) de junio de 2023, siendo las 8 A.M. y vencen el día veintisiete (27) de junio de 2023 a las 5 P.M.



BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO.

CONSTANCIA DE DESFIJACION: Cumplido el término señalado se desfija el presente traslado del micrositio-Web Rama Judicial, hoy veintidós (22) de junio de 2023, siendo las 5 P.M., habiendo permanecido en un lugar público y visible. Se incorpora al expediente.



BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO.

Recurso de Reposición radicado 2021-0271

Satelite Asesores <sateliteasesores@hotmail.com>

Lun 20/02/2023 15:18

Para: Recepcion Memoriales Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Mosquera
<memorialesj01cmpalmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co>;yovargasr@gmail.com
<yovargasr@gmail.com>;Satelite Asesores <sateliteasesores@hotmail.com>

Señora

JUEZ CIVIL MUNICIPAL

Mosquera - Cundinamarca

RADICADO: 2021-0271

En mi calidad de apoderado del demandado, adjunto me permito allegar recurso de reposición en contra del auto calendado de fecha catorce (14) de febrero de 2023.

Atentamente,

GERMAN GARCIA PACHON

APODERADO DEL DEMANDADO

Señor(a)
JUEZ CIVIL MUNICIPAL
Mosquera – Cundinamarca

REFERENCIA: MONITORIO: 2021 – 0271
DEMANDANTE: FABIO DARIO ROJAS MORENO
DEMANDADO: ROBINSON VALENCIA GIRALDO

GERMAN GARCIA PACHON, mayor de edad, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de apoderado del demandado, con el acostumbrado respeto y encontrándome dentro de los términos de ley, me permito interponer RECURSO DE REPOSICIÓN, en contra del auto calendarado de fecha catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023), notificado mediante estado número 04 del quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023), mediante el cual el Despacho entre otras cosas dispuso:

“ ... No se tiene en cuenta la contestación de la demanda efectuada por el apoderado del demandado ROBINSON VALENCIA GIRALDO, por resultar extemporánea en los términos del inciso tercero del artículo 421 del Código General del Proceso ... ”

El presente RECURSO DE REPOSICIÓN se fundamenta en lo siguiente:

La contestación de la demanda se radicó virtualmente dentro del plazo establecido legalmente, esto es el día miércoles veintiseis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022), como consta en la bandeja del correo sateliteasesores@hotmail.com del cual fue enviada la aludida contestación de la demanda a los correos del Juzgado civil Municipal de Mosquera:

j01empalmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co
(Mié 26/10/2022 4:52 PM)
demandasnuevasj01empalmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co
(Mié 26/10/2022 4:56 PM)

Lo manifestado anteriormente lo demuestro con la foto allegada con este escrito, donde se evidencia fecha y hora de la radicación.

PETICION

Por lo brevemente expuesto y con el fin de preservar las garantías Constitucionales propias del debido proceso y del derecho a la defensa que le asisten a mi representado, comedidamente solicito al Despacho se sirva reponer el auto objeto de este recurso y en su lugar se tenga por contestada la demanda dentro de los términos establecidos para tal fin.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos de derecho lo contemplado al tenor de los artículos 318, 319, 320, 321, 322, 421 del código General del Proceso y demás normas concordantes vigentes y complementarias.

Atentamente,



GERMAN GARCIA PACHON
C.C. Nro. 79.135.151 de Fontibón
T.P. Nro. 104556 del C.S.J.
Correo: sateliteasesores@hotmail.com

Responder | Eliminar | Archivo | Mover a | Categorizar | ...

Contestación demanda 2021-00271

Satelite Asesores
Mié 26/10/2022 4:52 PM
Para: Usted; j01cnpalmosquera@cendj.ramajudicial.gov.co; yovaragar@gmail.com

pdf
CONTESTACION DEMAN...
2 MB

Adjunto me permito allegar contestación de la demanda radicado 2021-00271, Demandante FABIO DARIO ROJAS MORENO, Demandado ROBINSON VALENCIA GIRALDO.

Atentamente,

GERMAN GARCIA PACHON
Abogado

Responder | Responder a todos | Reenviar

Activar Windows

Responder | Eliminar | Archivo | Mover a | Categorizar | ...

contestación demanda radicado 2021-00271

Satelite Asesores
Mié 26/10/2022 4:56 PM
Para: Usted; demandasnuevasj01cnpalmosquera@cendj.ramajudicial.gov.co

pdf
CONTESTACION DEMAN...
2 MB

Adjunto me permito allegar contestación de la demanda, radicado 2021-00271 demandado ROBINSON VALENCIA GIRALDO.

Atentamente,

GERMAN GARCIA PACHON
ABOGADO

Responder | Responder a todos | Reenviar

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA - CUNDINAMARCA
TRASLADO**

PROCESO: 2021 - 00296
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: OMAR RODRIGUEZ REYES

ASUNTO: LIQUIDACIÓN CREDITO

CONSTANCIA DE FIJACIÓN: Conforme lo establece el ART. 446 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el ART. 110 de C.G.P., el día veintidós (22) de junio de 2023, se fija en la lista de traslados la liquidación del crédito en el lugar público y visible del micrositio-Web Rama Judicial Juzgado Civil Municipal de Mosquera por el término de tres (3) días, contados a partir del día veintitrés (23) de junio de 2023, siendo las 8 A.M., venciendo el día veintisiete (27) de junio de 2023 a las 5 P.M.

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

CONSTANCIA DE DESFIJACION: Cumplido el término señalado se desfija el presente traslado del micrositio-Web Rama Judicial, hoy veintidós (22) de junio de 2023, siendo las 5 P.M., habiendo permanecido en lugar público y visible. Se incorpora al expediente.

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

RV: ACTUALIZACIÓN DE LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO- EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. DEMANDADO: OMAR RODRIGUEZ REYES
CC79724596 RADICADO: 25473408900120210029600

Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Mosquera

Lun 05/06/2023 14:58

Para:Recepcion Memoriales Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Mosquera
<memorialesj01cmpalmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (254 KB)

ACTUALIZACION LIQ DE CREDITO.pdf;

De: JJ cobranzas y abogados <jjcobranzasyabogados@gmail.com>

Enviado: lunes, 5 de junio de 2023 2:41 p. m.

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Mosquera <j01cmmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: ACTUALIZACIÓN DE LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO- EJECUTIVO SINGULAR DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. DEMANDADO: OMAR RODRIGUEZ REYES CC79724596 RADICADO: 25473408900120210029600

SEÑOR

JUEZ PRIMERO (01) CIVIL MUNICIPAL MOSQUERA CUNDINAMARCA.

E. S. D.

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO: OMAR RODRIGUEZ REYES CC79724596

RADICADO: 25473408900120210029600

ASUNTO: ACTUALIZACIÓN DE LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO.

MAURICIO ORTEGA ARAQUE mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., abogado en ejercicio identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, me permito solicitar su Señoría fijar traslado de la nueva liquidación de crédito, allegada por mi poderdante.

Cordialmente,

--

MAURICIO ORTEGA ARAQUE

C.C. No 79.449.856 De Bogotá D.C

T.P. No. 325 474 del Consejo Superior de la Judicatura



Cobranzas & Abogados S.A.S.

AV

**SEÑOR
JUEZ PRIMERO (01) CIVIL MUNICIPAL MOSQUERA CUNDINAMARCA.
E. S. D.**

**REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: OMAR RODRIGUEZ REYES CC79724596
RADICADO: 25473408900120210029600**

ASUNTO: ACTUALIZACIÓN DE LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO.

MAURICIO ORTEGA ARAQUE mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., abogado en ejercicio identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, me permito solicitar su Señoría fijar traslado de la nueva liquidación de crédito, allegada por mi poderdante.

Cordialmente,



MAURICIO ORTEGA ARAQUE

C.C. No 79.449.856 DE Bogotá D.C

I.P. No. 325 474 del Consejo Superior de la Judicatura

AV

JJ COBRANZAS & ABOGADOS S.A.

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA, CUNDINAMARCA							
LIQUIDACIÓN JUDICIAL PAGARE DEL 12 DE ENERO DEL 2017							
PROCESO DE PAUTONOMO R25 CONTRA:							
OMAR RODRIGUEZ REYES CC.79.724.596							
VALOR EN PESOS							
Desde	Hasta	Tasa Maxima Legal	Tasa E.A. Aplicada mora	Dias Mora	capital	intereses de mora	acumulado intereses de mora
23/02/2021	28/02/2021	26,31%	26,31%	6	11.969.659,00	46.045,73	46.045,73
01/03/2021	31/03/2021	26,12%	26,12%	31	11.969.659,00	238.256,42	284.302,16
01/04/2021	30/04/2021	25,97%	25,97%	30	11.969.659,00	229.303,94	513.606,10
01/05/2021	31/05/2021	25,83%	25,83%	31	11.969.659,00	235.869,81	749.475,91
01/06/2021	30/06/2021	25,82%	25,82%	30	11.969.659,00	228.109,37	977.585,28
01/07/2021	31/07/2021	25,77%	25,77%	31	11.969.659,00	235.375,40	1.212.960,69
01/08/2021	31/08/2021	25,86%	25,86%	31	11.969.659,00	236.116,94	1.449.077,62
01/09/2021	30/09/2021	25,79%	25,79%	30	11.969.659,00	227.870,30	1.676.947,92
01/10/2021	31/10/2021	25,62%	25,62%	31	11.969.659,00	234.138,43	1.911.086,35
01/11/2021	30/11/2021	25,91%	25,91%	30	11.969.659,00	228.826,27	2.139.912,62
01/12/2021	31/12/2021	26,19%	26,19%	31	11.969.659,00	238.831,75	2.378.744,37
01/01/2022	31/01/2022	26,49%	26,49%	31	11.969.659,00	241.294,13	2.620.038,50
01/02/2022	28/02/2022	27,45%	27,45%	28	11.969.659,00	224.802,94	2.844.841,44
01/03/2022	31/03/2022	27,71%	27,71%	31	11.969.659,00	251.253,07	3.096.094,51
01/04/2022	30/04/2022	28,58%	28,58%	30	11.969.659,00	249.883,21	3.345.977,73
01/05/2022	31/05/2022	29,57%	29,57%	31	11.969.659,00	266.270,09	3.612.247,81
01/06/2022	30/06/2022	30,60%	30,60%	30	11.969.659,00	265.548,93	3.877.796,74
01/07/2022	31/07/2022	31,92%	31,92%	31	11.969.659,00	284.963,64	4.162.760,38
01/08/2022	31/08/2022	33,32%	33,32%	31	11.969.659,00	295.955,88	4.458.716,26
01/09/2022	30/09/2022	35,25%	35,25%	30	11.969.659,00	300.782,36	4.759.498,62
01/10/2022	31/10/2022	36,92%	36,92%	31	11.969.659,00	323.743,94	5.083.242,56
01/11/2022	30/11/2022	38,67%	38,67%	30	11.969.659,00	325.993,31	5.409.235,87
01/12/2022	31/12/2022	41,46%	41,46%	31	11.969.659,00	357.849,80	5.767.085,67
01/01/2023	31/01/2023	43,26%	43,26%	31	11.969.659,00	371.095,28	6.138.180,95
01/02/2023	28/02/2023	45,27%	45,27%	28	11.969.659,00	347.843,86	6.486.024,81
01/03/2023	31/03/2023	46,26%	46,26%	31	11.969.659,00	392.836,36	6.878.861,17
01/04/2023	30/04/2023	47,09%	47,09%	30	11.969.659,00	385.710,43	7.264.571,60
01/05/2023	15/05/2023	45,41%	45,41%	15	11.969.659,00	185.586,50	7.450.158,09
TOTAL					11.969.659,00		7.450.158,09

Fecha Saldo	15/05/23
-------------	----------

CONCEPTO	PESOS
Capital	11.969.659,00
Intereses de Mora	7.450.158,09
TOTAL	19.419.817,09

Elaboró: Yudy Mora

Bogotá D.C, 17 mayo 2023

PQR 392119

Señor(a):

Atn. Angelica Yurany Correa Cardona

angelica.correa621@aecsa.co

Bogotá D.C.

ASUNTO: SOLICITUD LIQUIDACION MANDAMIENTO DE PAGO

Omar Rodriguez Reyes, CEDULA CIUDADANIA 79724596

PAGARES DEL 12 DE ENERO DEL 2017 Y DEL 13 DE MAYO DEL 2015

En atención a su solicitud, me permito adjuntar la liquidación judicial según el artículo 521 del C. de P.C., modificado por el artículo 446 del C.G.P. del pagaré en la referencia de este comunicado, para el **JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA, CUNDINAMARCA.**

Allí se especifica la fecha de corte, el número de días transcurridos para cada período, capital, intereses de mora y acumulado de intereses; como se indica en el Mandamiento de Pago del 01/10/2021 y sentencia del 28/03/2023.

Los intereses de mora se liquidaron con la tasa máxima legal mensual vigente permitida por la ley para cada período y establecida en el mandamiento de pago.

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Viviana García Florez".

Viviana García Florez
5/18/2023 11:22:22 AM

Directora De Operaciones

Elaboró: Yudy Angelica Mora Daza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA
TRASLADO

PROCESO: 2021 - 00502
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO
DEMANDADO: LEUDER VIDES MARQUEZ

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION

CONSTANCIA DE FIJACIÓN: Conforme lo establecen los Arts.110 y 319 del C.G.P., el día veintidós (22) de junio de 2023, SE FIJA EN LISTA EL RECURSO DE REPOSICION, en lugar público y visible en la lista de traslados del micrositio-Web Rama Judicial Juzgado Civil Municipal de Mosquera por el término de tres (03) días, contados a partir del día veintitrés (23) de junio de 2023, siendo las 8 A.M. y vencen el día veintisiete (27) de junio de 2023 a las 5 P.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO.

CONSTANCIA DE DESFIJACION: Cumplido el término señalado se desfija el presente traslado del micrositio-Web Rama Judicial, hoy veintidós (22) de junio de 2023, siendo las 5 P.M., habiendo permanecido en un lugar público y visible. Se incorpora al expediente.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

DESCORRIMIENTO RECURSO DE REPOSICIÓN PROCESO No. 2021-00502

Martha Lucía Herrera Castillo <marthaluabog@yahoo.es>

Lun 05/06/2023 15:56

Para:Recepcion Memoriales Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Mosquera
<memorialesj01cmpalamosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co>;sarah samantha rodriguez jimenez
<notificaciones@bsa.com.co>;notificacionjudicial@serlefin.com <notificacionjudicial@serlefin.com>

 1 archivos adjuntos (3 MB)

DESCORRIMIENTO RECURSO REPOSICIÓN PROCESO 2021-00502.pdf;

Buena tarde. Reciban un cordial saludo. En mi calidad de apoderada judicial de la parte demandada señor LEUDER VIDES MARQUEZ, en tiempo me permito descorrer recurso de reposición propuesto por la parte demandante FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, dentro del proceso de la referencia, en los términos del documento adjunto.

Atentamente,

MARTHA LUCIA HERRERA CASTILLO
ABOGADA

C.C.No. 20.915.481

T.P.No. 111.778 del C. S. de la Judicatura

Cel: 312 5866604

Correo: marthaluabog@yahoo.es

Señores
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA, CUNDINAMARCA
E. S. D.

**REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA
 REAL DE MINIMA CUANTIA No. 2021-00502
 de: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO
 contra: LEUDER VIDES MARQUEZ**

**DESCORRIMIENTO RECURSO DE REPOSICIÓN y EN SUBSIDIO
 APELACIÓN**

MARTHA LUCIA HERRERA CASTILLO, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi firma, abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional número 111.778 del Consejo Superior de la Judicatura, conocida en autos como apoderada judicial del demandado **LEUDER VIDES MARQUEZ**, según poder que reposa en el expediente, conforme auto de fecha 30 de mayo de 2023, notificado por estado el 31 de mayo de los corrientes, en tiempo, me permito DESCORRER TRASLADO recurso de reposición y en subsidio apelación, interpuesto por la parte ejecutante, **en contra de los numerales 2 y 4 del auto de fecha 21 de febrero de 2023**, mediante los cuales entre otros, su honorable Despacho decide: 2. *-RECONOCER a la suscrita como apoderada judicial del demandado en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder- y en el 4. -Tener por contestada oportunamente la demanda, por parte del demandado LEUDER VIVES MARQUEZ-* predicándose la firmeza por obvias razones, de los demás numerales, es decir, el 1., 3. y 5. al no ser objeto de recurso; **por lo que previamente a referirme a los numerales atacados, considero hacer ver al Despacho lo siguiente:**

*Valga precisar que al no ser objeto de recurso el numeral 1. Del auto recurrido, que a la letra dice: "Para todos los fines téngase en cuenta que el demandado LEUDER VIVES MARQUEZ **se notificó personalmente** el día 23 de enero de 2023, conforme obra en acta de notificación personal." (negrilla propias), se tiene que quedó la NOTIFICACIÓN PERSONAL del demandado señor LEUDER DIVES MARQUEZ, **en firme**, por no ser objeto de recurso alguno y además se confirma que fue practicada en debida forma por el despacho, la notificación personal del demandado.*

Así las cosas, nótese, que los numerales 2 y 4 atacados en el recurso interpuesto por la parte ejecutante a través de su apoderada judicial, son **CONSECUENCIA Y SE DERIVAN, PRECISAMENTE**, de lo tenido en cuenta por su Despacho en el numeral 1. Del auto de fecha 21 de febrero de 2023, puesto, que, de no existir la notificación personal de mi representado, no se tendría a la suscrita como apoderada judicial del demandado y menos aún, tenerse por contestada oportunamente la demanda, entre otros.

Razones y fundamentos de hecho y de derecho más que suficientes para llamar al fracaso el recurso interpuesto y en consecuencia declarar infundado el mismo.

Ahora bien,

De los numerales 2. y 4. que da cuenta el objeto del recurso interpuesto por la apoderada judicial de la parte demandante FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, desde ya, me permito manifestar al Despacho con el respeto que me caracteriza, que los fundamentos expuestos por la parte actora como sustento fáctico del Recurso de reposición interpuesto, están llamados al fracaso y en consecuencia permiten al Juzgado confirmar en todas y cada una de sus partes el auto objeto de recurso, de fecha 21 de febrero de 2023, en razón a lo siguiente:

1-Respecto a las afirmaciones realizadas por la respetada togada, en cuanto al artículo 74 del Código General del Proceso y al artículo 5 de la ley 2213 de 2022, vigente para la fecha de la notificación personal, nótese por su Despacho judicial, que tanto la suscrita, como el demandado señor LEUDER VIDES MARQUEZ en observancia de la ley vigente enviamos al unísono y en tiempo, tanto al correo electrónico del Juzgado Civil Municipal de Mosquera, así como al correo electrónico de la parte ejecutante F:N:A:C:LL:R:, tal y como aparece visible en dos (2) copias fotostáticas adjuntas de los respectivos correos electrónicos de fecha lun, 6 de febrero de 2023 a las 4:42 p.m.; 4:45 p.m.; 16:45 y 16:51, vistas en el acápite de medios de prueba.

Es de anotar, que dicho envío se realizó con direccionamiento al juzgado de conocimiento, desde los correos electrónicos para notificaciones a saber: marthaluabog@yahoo.es y leudervides@gmail.com y también por parte de la suscrita a los correos para notificaciones visibles en la demanda notificacionjudicial@serlefin.com y notificaciones@bsa.com.co es decir, que también en forma simultánea fue puesto en conocimiento el poder conferido a la parte demandante a los dos (2) correos que aparecen visibles en el acápite de notificaciones a la misma, por lo que mal puede desconocerse dicha situación, dado que se dio fiel cumplimiento al contenido del artículo 5 de la ley 2213 de 2022, que a la letra dice: "...*PODERES. Los poderes especiales se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento...*" nótese señora Jueza, que en el caso que nos ocupa, pese haber enviado la suscrita el poder con la sola antefirma con la contestación y excepciones de mérito, fue también remitido minutos después –en tiempo– desde el correo electrónico del demandado y en misma fecha el respectivo poder con la firma de éste, así como también por parte de la suscrita apoderada judicial.

En cuanto al inciso segundo ibídem, es de aclararse que únicamente "...deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para notificaciones judiciales...", los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil; situación fáctica que a la luz del derecho, no es la que se depreca del demandado de la referencia, pero, que sin embargo, para mayor seguridad de las partes intervinientes, fue enviado también debidamente firmado por el ejecutado y remitido desde su correo tanto al juzgado de conocimiento, como a la parte ejecutante y a la suscrita, el cual reposa también en el expediente y que además por ser mi costumbre profesional, acudí personalmente ante el Despacho, con el fin de verificar su recibido y anexo a la respectiva demanda, como en efecto, fue confirmado y aparece visible en el libelo.

Así las cosas, conforme los fundamentos de hecho y de derecho referidos, está llamado al fracaso y ha, tenerse por infundada la sustentación del recurso interpuesto, y en consecuencia ha de mantenerse incólume el auto recurrido en cuanto al numeral 2. Ibídem.

2- En cuanto a lo afirmado por la respetada colega, en cuanto al numeral 4- base del recurso de alzada y teniendo en cuenta lo afirmado y confesado por la apoderada judicial de la parte demandante en escrito de Recurso de Reposición, la suscrita apoderada judicial considera que NO le asiste razón, ni son de recibo los argumentos esgrimidos por la respetada abogada, habida cuenta que como se observa dentro del libelo "...como demandantes procedimos a enviar una nueva notificación al demandado en el mes de enero de 2023..." tal y como lo afirma la apoderada en su escrito de recurso de reposición, es la misma demandante la que envió la última citación para notificación personal, así como la notificación por aviso remitida a la dirección del inmueble hipotecado. Hechos que permiten evidenciar, que si la misma hubiera considerado que mi representado señor Vides Márquez ya se encontraba notificado por aviso, nunca debió remitir de nuevo, por correo certificado visto en el expediente, la citación y la notificación en comento, pues mal puede hacer confundir al Despacho por la situación que ella misma originó y que sin dubitación alguna, **permite tener por notificado a la parte ejecutada PERSONALMENTE** como en efecto y en legal forma lo hace el juzgado, en el numeral 1. Del auto recurrido, y no, por aviso.

Como si esto fuera poco, con todo respeto señora Jueza, la única notificación que aparece visible en el proceso de la notícula de la referencia, y que debe tenerse en cuenta por su despacho, no es otra diferente a la NOTIFICACIÓN PERSONAL realizada por su Juzgado con fecha 23 de enero de 2023, conforme el artículo 291 del Código General del Proceso, habida cuenta que la recibida para dicha época y de la cual tuvo conocimiento el señor Márquez es la que le fue entregada en la enviada en el mes de enero de 2023 por la ejecutante.

Como quiera que la notificación personal, es la que se EVIDENCIA en el líbello y no, ninguna otra, pues, no puede violarse el debido proceso y derecho a la defensa de mi prohijado, en razón a que la parte ejecutante creó semejante confusión y que en momento alguno puede ser endilgada ni al Juzgado y mucho menos al ejecutado, pues no podemos olvidar el principio del in-dubio pro reo, máxime que la llamada a estar pendiente de la verificación de la notificación alegada, no es ninguna otra que la parte demandante, a través de la actuación jurídica correspondiente según el criterio de la misma.

En derribo de lo anterior, también ha de tenerse en cuenta tal y como lo manifiesta mi poderdante, señor VIDES MARQUEZ bajo la gravedad del juramento, lo siguiente:

a-Que NUNCA, JAMÁS tuvo conocimiento, ni le fueron entregadas personalmente las comunicaciones a las que hace alusión la parte demandante relacionadas con la citación para notificación y notificación por aviso anteriores a las enviadas con fecha enero de 2023, pues obsérvese que no aparece alguna firma que, de, cuenta sin lugar a duda, que fueron recibidas por el demandado.

b- Igualmente, es importante informar al Despacho judicial que el señor LEUDER VIDES MÁRQUEZ, para la época del envío de las comunicaciones a las que da cuenta el recurso de reposición interpuesto, no se encontraba residiendo en la dirección allí indicada, sino que según mi mandante, por problemas de índole personal se vio obligado a cambiar de domicilio y en consecuencia, trasladarse desde el 15 de mayo de 2019 hasta el día 10 de febrero de 2023 a la Calle 6 No. 4 – 72, Barrio Porvenir del municipio de Funza, Cundinamarca, tal y como aparece en la certificación expedida por la señora arrendadora ROSAURA PRIETO JIMÉNEZ, identificada con cédula 39.667.437 y en certificado de residencia expedida y suscrita por el presidente de la Junta de Acción Comunal Barrio Porvenir, personería jurídica No. 4196 de 1989.

Numerales a- y b-, que en el peor de los casos, no estaríamos descorriendo el presente término, sino que hubieran sido objeto de nulidad por indebida notificación, tal y como lo contempla el artículo 133 numeral 8 del C. G. del P..

c-Igualmente, obsérvese que pese a que la parte demandante conoce el correo electrónico del demandado: leudervides@gmail.com para efecto de notificaciones, tampoco le fueron remitidas al correo electrónico, ni tampoco fue informado en el escrito de demanda para efecto de notificaciones. ¡Muy extraño!.

Ante los anteriores fundamentos de hecho y de derecho, permiten diáfananamente a su Despacho judicial, tener por ciertos los argumentos sustento del presente descorrimiento, amparados con las documentales vistas en los medios de prueba y las visibles en la foliatura, para resolver ratificando y confirmando en todas y cada una de sus partes tanto el numeral 2. como el numeral 4. Del auto recurrido, eso sí, en caso de que la señora Jueza, considere que como NO fue objeto de recurso el numeral 1., por las razones y fundamentos de hecho y derecho mencionadas en el inciso segundo y tercero del presente escrito de descorrimiento, sea ésta también, la causal para CONFIRMAR en todas y cada una de sus partes el auto recurrido.

MEDIOS DE PRUEBA:**DOCUMENTALES:**

Solicito a la señora Jueza, se sirva tener como pruebas las siguientes:

- 1-Las documentales vistas en el libelo.
- 2-En dos (2) folios, copia fotostática correos electrónicos.
- 3-En un (1) folio, Certificación domicilio expedida por arrendadora.
- 4-En un (1) folio, certificación residencia expedido por la Junta de Acción Comunal.

A N E X O S:

Ténganse como anexos del presente descorrimiento:

- 1-Los mencionados en el acápite de los medios de prueba.

PETICIÓN:

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, ruego a la señora Jueza DECLARAR infundado el recurso de reposición interpuesto y en consecuencia, CONFIRMAR todos y cada uno de los numerales contentivos del auto atacado por la parte ejecutante FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO de fecha 21 de febrero de 2023 y en su lugar, además de **CONDENAR** en costas a la parte demandante, **ordenar** lo que en derecho corresponda.

De la señora Jueza,



MARTHA LUCÍA HERRERA CASTILLO
C.C.No. 20.915.481 de Sasaima
T.P.No. 111.778 del C. S. de la Judicatura
Celular: 312 5 866604
Correo: marthaluabog@yahoo.es

PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 2021-0502

De: Martha Lucía Herrera Castillo (marthaluabog@yahoo.es)

Para: memorialesj01cmpalmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co; notificacionjudicial@serlefin.com; notificaciones@bsa.com.co

Fecha: lunes, 6 de febrero de 2023, 16:45 GMT-5

DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO
DEMANDADO: LEUDER VIDES MARQUEZ

En mi calidad de apoderada de la parte ejecutada, me permito allegar escrito de excepciones encarchivo pdf así como archivo pdf de los anexos y archivo pdf poder.

Igualmente, me permito informar al Despacho que el demandadomediante mensaje de datos, a través de su correo electrónico personal e indicado para notificaciones, remite en la fecha al Despacho el poder correspondiente, conforme el artículo 5 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

MARTHA LUCIA HERRERA CASTILLO

ABOGADA

C.C.No. 20.915.481

T.P.No. 111.778 del C. S. de la Judicatura

Cel: 312 5866604

Correo: marthaluabog@yahoo.es



LEUDER VIDES MARQUEZ EXCEPCIONES PROCESO 2021-0502.pdf
236.1kB



Anexos proceso 2021-502 FNA LEUDER VIDES MARQUEZ.pdf
6.6MB



PODER LEUDER VIDES MARQUEZ.pdf
192.9kB

Fw: Foto de Leuder

De: Martha Lucía Herrera Castillo (marthaluabog@yahoo.es)
Para: memorialesj01cmpalmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co; notificacionjudicial@serlefin.com; notificaciones@bsa.com.co
Fecha: lunes, 6 de febrero de 2023, 16:51 GMT-5

BUENA TARDE. RECIBAN UN CORDIAL SALUDO, ADJUNTO Y REENVIO PODER DEBIDAMENTE FIRMADO POR EL PODERDANTE SEÑOR LEUDER VIDEZ MARQUEZ,

MARTHA LUCIA HERRERA CASTILLO
ABOGADA
C.C.No. 20.915.481
T.P.No. 111.778 del C. S. de la Judicatura
Cel: 312 5866604
Correo: marthaluabog@yahoo.es

— Mensaje reenviado —

De: Leuder Vides <leudervides@gmail.com>
Para: "marthaluabog@yahoo.es" <marthaluabog@yahoo.es>
Enviado: lunes, 6 de febrero de 2023, 16:46:48 GMT-5
Asunto: Fwd: Foto de Leuder

— Forwarded message —

De: Leuder Vides <leudervides@gmail.com>
Date: lun., 6 feb. 2023, 4:45 p. m.
Subject: Fwd: Foto de Leuder
To: Recepcion Memoriales Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Mosquera
<memorialesj01cmpalmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co>

— Forwarded message —

De: Leuder Vides <leudervides@gmail.com>
Date: lun., 6 feb. 2023, 4:42 p. m.
Subject: Foto de Leuder
To: Recepcion Memoriales Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Mosquera
<memorialesj01cmpalmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co>



IMG-20230206-WA0043.jpg
118.2kB



A QUIEN INTERESE

ROSAURA PRIETO JIMENEZ identificada con cedula de ciudadanía numero 39.667.437 a solicitud de la parte interesada señor LEUDER VIDES MARQUEZ identificado con cedula de ciudadanía numero 12.603.734 me permito manifestar bajo la gravedad del juramento, que al citado señor VIDES MARQUEZ, le arrende una habitación, cocina, baño y patio ubicada en la calle 6 N° 4 – 72 barrio porvenir del municipio de Funza Cundinamarca en el que estuvo viviendo desde la fecha que inicio del contrato de arrendamiento quince (15) de mayo de 2019 y hasta la fecha de terminación el día diez del mes de febrero del 2023

Igualmente, dejo constancia que a la fecha se encuentra a paz y salvo por todo concepto

La presente se expide en Funza Cundinamarca a los 31 de marzo del año 2023

Atentamente



ROSaura Prieto Jimenez

C.C 39667437

CEL: 320 846 8022



REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE FUNZA
DECLARACION JURAMENTADA
FECHA: 2 de mayo de 2023

EL SUSCRITO NOTARIO DEL CIRCULO DE FUNZA
CERTIFICA:

Que la anterior Declaración, ha sido recepcionada de conformidad con el Decreto Ley 1557 de 1.989, la cual fue presentada personalmente por EL (LA) COMPARECIENTE: ROSAURA PRIETO JIMENEZ, CON C.C.N° 39667437 DE SOACHA. EN CONSTANCIA FIRMA(N), JUNTO CON EL SUSCRITO NOTARIO

Rosaura Prieto Jimenez
C.C. # 39667437 DE SOACHA

EL NOTARIO:

LUIS GERMAN BOLIVAR SABOGAL
DERECHOS NOTARIALES RES. # 00387 DE 2.023 \$16.500.00 + IVA 3.135.00



REPUBLICA DE COLOMBIA



JUNTA DE ACCION COMUNAL
BARRIO PORVENIR
PERSONERÍA JURÍDICA N° 4196 DE 1989
FUNZA CUNDINAMARCA
O.N.G

CERTIFICA

Que, LEUDER VIDES HARQUEZ identificado (a)
con C.C. No. 1'260.3734 de SAN SEBASTIAN BUENA VISTA (MALDALENA)
en la dirección CALLE 6 N° 4-72, solicitud CERTIFICACION - RESIDENCIA
desde MAYO-2019-FEBRERO 2023 hasta la fecha, cumpliendo un tiempo de 3 AÑOS - 9 MESES
Para constatar se presenta la factura de servicio público 713.214.366-4, la
dirección se encuentra bajo el territorio de la junta.

La información consagrada es sujeta a verificación.

Se expide a solicitud del interesado (a) los 24 días del mes MARZO
del año 2023.

Atentamente

Junta de Acción Comunal
Barrio El Porvenir
PRESIDENTE
JORGE NIEVES RODRÍGUEZ
PRESIDENTE

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA - CUNDINAMARCA
TRASLADO**

PROCESO: 2021 - 00839
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: STEEFANY TATIANA PINZON BARRAGAN

ASUNTO: LIQUIDACIÓN CREDITO

CONSTANCIA DE FIJACIÓN: Conforme lo establece el ART. 446 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el ART. 110 de C.G.P., el día veintidós (22) de junio de 2023, se fija en la lista de traslados la liquidación del crédito en el lugar público y visible del micrositio-Web Rama Judicial Juzgado Civil Municipal de Mosquera por el término de tres (3) días, contados a partir del día veintitrés (23) de junio de 2023, siendo las 8 A.M., venciendo el día veintisiete (27) de junio de 2023 a las 5 P.M.


BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

CONSTANCIA DE DESFIJACION: Cumplido el término señalado se desfija el presente traslado del micrositio-Web Rama Judicial, hoy veintidós (22) de junio de 2023, siendo las 5 P.M., habiendo permanecido en lugar público y visible. Se incorpora al expediente.


BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

MEMORIAL LIQUIDACION DE CREDITO RAD 2021-00839

Sonia Esperanza Mendoza Rodriguez <smendoza@cobranzasbeta.com.co>

Mar 23/05/2023 15:17

Para: Recepcion Memoriales Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Mosquera
<memorialesj01cmpalmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Ingrid Adriana Puentes Sanabria <ingrid.puentes@cobranzasbeta.com.co>

 1 archivos adjuntos (206 KB)

RAD 2021-00839 (L-40070).pdf;

Buenas Tardes

Me permito allegar memorial para el proceso de la referencia.

Cualquier inquietud con gusto será atendida.

Cordialmente,

Sonia Esperanza Mendoza Rodriguez

email: smendoza@cobranzasbeta.com.co

Teléfono 241 5086 ext 3785

Abogada Interna Promociones y Cobranzas Beta S.A.

Carrera 10 No 64-65

Bogotá D.C.



AVISO LEGAL : Este mensaje es confidencial, puede contener información privilegiada y no puede ser usado ni divulgado por personas distintas de su destinatario. Si obtiene esta transmisión por error, por favor destruya su contenido y avise a su remitente. esta prohibida su retención, grabación, utilización, aprovechamiento o divulgación con cualquier propósito. Este mensaje ha sido sometido a programas antivirus. No obstante, el BANCO DAVIVIENDA S.A. y sus FILIALES no asumen ninguna responsabilidad por eventuales daños generados por el recibo y el uso de este material, siendo responsabilidad del destinatario verificar con sus propios medios la existencia de virus u otros defectos. El presente correo electrónico solo refleja la opinión de su Remitente y no representa necesariamente la opinión oficial del BANCO DAVIVIENDA S.A. y sus FILIALES o de sus Directivos



SONIA ESPERANZA MENDOZA RODRIGUEZ
ABOGADA

L-40070

Señor
JUEZ 01 CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA.
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO de BANCO DAVIVIENDA S.A.
CONTRA PINZON BARRAGAN STEEFANY TATIANA No 2021-00839
Asunto: LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Obrando como apoderada de la parte demandante en el proceso de la referencia, allegó la liquidación del crédito para los fines del Art. 446 del C.G.P. dentro del cual se reportan los abonos realizados por la parte demandada que se ilustran así:

GRAN TOTAL	\$ 88.928.944,17
-------------------	-------------------------

Adjunto liquidación del crédito en UN (1) folios.

Del señor Juez, atentamente,

SONIA ESPERANZA MENDOZA RODRIGUEZ
C.C. 1.014.208.771 de Bogotá.
T.P. 241.731 del C.S. de la J.
ADRIANA

LIQUIDACION DE CRÉDITO							
	OBLIGACION			05700473000076019			
	DEMANDADO			PINZON BARRAGAN STEEFANY TATIANA			
	FECHA PRESENTACION DEMANDA			25 de junio de 2021			
	VALOR DE UVR CON QUE SE VA A LIQUIDAR			345,4153	que corresponde a	23 de mayo de 2023	
	INTERES DE MORA CUOTAS			15,60%			
	CAPITAL ACELERADO:		121088,8633	UVR x	345,4153	=	\$ 41.825.946,04
	Capital de cuota	1	453,7015	UVR x	345,4153	=	\$ 156.715,44
	Capital de cuota	2	453,7015	UVR x	345,4153	=	\$ 156.715,44
	Capital de cuota	3	453,7015	UVR x	345,4153	=	\$ 156.715,44
	Capital de cuota	4	453,7015	UVR x	345,4153	=	\$ 156.715,44
	Capital de cuota	5	453,7015	UVR x	345,4153	=	\$ 156.715,44
	Capital de cuota	6	453,7015	UVR x	345,4153	=	\$ 156.715,44
	Capital de cuota	7	453,7015	UVR x	345,4153	=	\$ 156.715,44
	Capital de cuota	8	453,7015	UVR x	345,4153	=	\$ 156.715,44
	Capital de cuota	9	453,7015	UVR x	345,4153	=	\$ 156.715,44
	Capital de cuota	10	453,7015	UVR x	345,4153	=	\$ 156.715,44
	Capital de cuota	11	453,7015	UVR x	345,4153	=	\$ 156.715,44
	Capital de cuota	12	453,7015	UVR x	345,4153	=	\$ 156.715,44
	Capital de cuota	13	453,7015	UVR x	345,4153	=	\$ 156.715,44
	Capital de cuota	14	453,7015	UVR x	345,4153	=	\$ 156.715,44
	Capital de cuota	15	453,7015	UVR x	345,4153	=	\$ 156.715,44
	Capital de cuota	16	453,7015	UVR x	345,4153	=	\$ 156.715,44
	Capital de cuota	17	453,7015	UVR x	345,4153	=	\$ 156.715,44
	Capital de cuota	18	453,7015	UVR x	345,4153	=	\$ 156.715,44
	Capital de cuota	19	453,7015	UVR x	345,4153	=	\$ 156.715,44
	Capital de cuota	20	453,7015	UVR x	345,4153	=	\$ 156.715,44
	Capital de cuota	21	453,7015	UVR x	345,4153	=	\$ 156.715,44
	Capital de cuota	22	453,7015	UVR x	345,4153	=	\$ 156.715,44
	Capital de cuota	23	453,7015	UVR x	345,4153	=	\$ 156.715,44
	Capital de cuota	24	453,7015	UVR x	345,4153	=	\$ 156.715,44
	Capital de cuota	25	453,7015	UVR x	345,4153	=	\$ 156.715,44
	Capital de cuota	26	453,7015	UVR x	345,4153	=	\$ 156.715,44
	Capital de cuota	27	453,7015	UVR x	345,4153	=	\$ 156.715,44
	Capital de cuota	28	453,7015	UVR x	345,4153	=	\$ 156.715,44
	Capital de cuota	29	453,7015	UVR x	345,4153	=	\$ 156.715,44
	Capital de cuota	30	453,7015	UVR x	345,4153	=	\$ 156.715,44
	Capital de cuota	31	453,7015	UVR x	345,4153	=	\$ 156.715,44
	Capital de cuota	32	453,7015	UVR x	345,4153	=	\$ 156.715,44
	Capital de cuota	33	453,7015	UVR x	345,4153	=	\$ 156.715,44
	Capital de cuota	34	453,7015	UVR x	345,4153	=	\$ 156.715,44

	Capital de cuota		35	453,7015	UVR x	345,4153		=	\$	156.715,44
	Capital de cuota		36	453,7015	UVR x	345,4153		=	\$	156.715,44
	Capital de cuota		37	453,7015	UVR x	345,4153		=	\$	156.715,44
	Capital de cuota		38	453,7015	UVR x	345,4153		=	\$	156.715,44
	Capital de cuota		39	453,7015	UVR x	345,4153		=	\$	156.715,44
	Capital de cuota		40	453,7015	UVR x	345,4153		=	\$	156.715,44
	Capital de cuota		41	453,7015	UVR x	345,4153		=	\$	156.715,44
	Capital de cuota		42	453,7015	UVR x	345,4153		=	\$	156.715,44
	Capital de cuota		43	453,7015	UVR x	345,4153		=	\$	156.715,44
	Capital de cuota		44	453,7015	UVR x	345,4153		=	\$	156.715,44
	Capital de cuota		45	453,7015	UVR x	345,4153		=	\$	156.715,44
	Capital de cuota		46	453,7015	UVR x	345,4153		=	\$	156.715,44
	Capital de cuota		47	453,7015	UVR x	345,4153		=	\$	156.715,44
	Capital de cuota		48	453,7015	UVR x	345,4153		=	\$	156.715,44
	Capital de cuota		49	453,7015	UVR x	345,4153		=	\$	156.715,44
	Capital de cuota		50	453,7015	UVR x	345,4153		=	\$	156.715,44
	Capital de cuota		51	453,7015	UVR x	345,4153		=	\$	156.715,44
	Capital de cuota		52	453,7015	UVR x	345,4153		=	\$	156.715,44
	Capital de cuota		53	453,7015	UVR x	345,4153		=	\$	156.715,44
	Capital de cuota		54	453,7015	UVR x	345,4153		=	\$	156.715,44
	Capital de cuota		55	453,7015	UVR x	345,4153		=	\$	156.715,44
	Capital de cuota		56	453,7015	UVR x	345,4153		=	\$	156.715,44
	Capital de cuota		57	453,7015	UVR x	345,4153		=	\$	156.715,44
	Capital de cuota		58	453,7015	UVR x	345,4153		=	\$	156.715,44
	Capital de cuota		59	453,7015	UVR x	345,4153		=	\$	156.715,44
				26768,3885					\$	9.246.210,94
		DESDE	hasta	% diario	# de días en mora	total % moratorio	INTERESES PLAZO		CAPITAL	TOTAL (K) + (% MORA)
	CAPITAL ACELERADO	25-jun-21	23/05/2023	0,0004333333333	698	\$ 12.650.954,48	\$ -	\$	41.825.946,04	\$ 54.476.900,52
CAPITAL CUOTA	1	22-ago-16	23/05/2023	0,0004458333333	2466	\$ 172.296,87	\$ 347.387,34	\$	156.715,44	\$ 676.399,65
CAPITAL CUOTA	2	22-sept-16	23/05/2023	0,0004458333333	2435	\$ 170.130,93	\$ 346.325,00	\$	156.715,44	\$ 673.171,37
CAPITAL CUOTA	3	22-oct-16	23/05/2023	0,0004458333333	2405	\$ 168.034,87	\$ 345.262,60	\$	156.715,44	\$ 670.012,91
CAPITAL CUOTA	4	22-nov-16	23/05/2023	0,0004458333333	2374	\$ 165.868,93	\$ 344.200,35	\$	156.715,44	\$ 666.784,72
CAPITAL CUOTA	5	22-dic-16	23/05/2023	0,0004458333333	2344	\$ 163.772,86	\$ 343.137,95	\$	156.715,44	\$ 663.626,25
CAPITAL CUOTA	6	22-ene-17	23/05/2023	0,0004458333333	2313	\$ 161.606,92	\$ 342.075,64	\$	156.715,44	\$ 660.398,00
CAPITAL CUOTA	7	22-feb-17	23/05/2023	0,0004458333333	2282	\$ 159.440,98	\$ 341.013,27	\$	156.715,44	\$ 657.169,69
CAPITAL CUOTA	8	22-mar-17	23/05/2023	0,0004458333333	2254	\$ 157.484,65	\$ 339.950,64	\$	156.715,44	\$ 654.150,73
CAPITAL CUOTA	9	22-abr-17	23/05/2023	0,0004458333333	2223	\$ 155.318,71	\$ 338.888,56	\$	156.715,44	\$ 650.922,71
CAPITAL CUOTA	10	22-may-17	23/05/2023	0,0004458333333	2193	\$ 153.222,64	\$ 337.826,30	\$	156.715,44	\$ 647.764,38
CAPITAL CUOTA	11	22-jun-17	23/05/2023	0,0004458333333	2162	\$ 151.056,71	\$ 336.763,90	\$	156.715,44	\$ 644.536,05
CAPITAL CUOTA	12	22-jul-17	23/05/2023	0,0004458333333	2132	\$ 148.960,64	\$ 335.701,53	\$	156.715,44	\$ 641.377,61
CAPITAL CUOTA	13	22-ago-17	23/05/2023	0,0004458333333	2101	\$ 146.794,70	\$ 334.639,16	\$	156.715,44	\$ 638.149,30
CAPITAL CUOTA	14	22-sept-17	23/05/2023	0,0004458333333	2070	\$ 144.628,76	\$ 333.576,88	\$	156.715,44	\$ 634.921,08

CAPITAL CUOTA	15	22-oct-17	23/05/2023	0,0004458333333	2040	\$ 142.532,69	\$ 332.514,51	\$ 156.715,44	\$ 631.762,64
CAPITAL CUOTA	16	22-nov-17	23/05/2023	0,0004458333333	2009	\$ 140.366,75	\$ 331.452,14	\$ 156.715,44	\$ 628.534,33
CAPITAL CUOTA	17	22-dic-17	23/05/2023	0,0004458333333	1979	\$ 138.270,69	\$ 330.389,71	\$ 156.715,44	\$ 625.375,84
CAPITAL CUOTA	18	22-ene-18	23/05/2023	0,0004458333333	1948	\$ 136.104,75	\$ 329.327,60	\$ 156.715,44	\$ 622.147,79
CAPITAL CUOTA	19	22-feb-18	23/05/2023	0,0004458333333	1917	\$ 133.938,81	\$ 328.265,09	\$ 156.715,44	\$ 618.919,34
CAPITAL CUOTA	20	22-mar-18	23/05/2023	0,0004458333333	1889	\$ 131.982,48	\$ 327.202,55	\$ 156.715,44	\$ 615.900,47
CAPITAL CUOTA	21	22-abr-18	23/05/2023	0,0004458333333	1858	\$ 129.816,54	\$ 326.140,49	\$ 156.715,44	\$ 612.672,47
CAPITAL CUOTA	22	22-may-18	23/05/2023	0,0004458333333	1828	\$ 127.720,47	\$ 325.078,01	\$ 156.715,44	\$ 609.513,92
CAPITAL CUOTA	23	22-jun-18	23/05/2023	0,0004458333333	1797	\$ 125.554,53	\$ 324.015,84	\$ 156.715,44	\$ 606.285,81
CAPITAL CUOTA	24	22-jul-18	23/05/2023	0,0004458333333	1767	\$ 123.458,46	\$ 322.953,35	\$ 156.715,44	\$ 603.127,25
CAPITAL CUOTA	25	22-ago-18	23/05/2023	0,0004458333333	1736	\$ 121.292,53	\$ 321.891,13	\$ 156.715,44	\$ 599.899,10
CAPITAL CUOTA	26	22-sept-18	23/05/2023	0,0004458333333	1705	\$ 119.126,59	\$ 320.828,64	\$ 156.715,44	\$ 596.670,67
CAPITAL CUOTA	27	22-oct-18	23/05/2023	0,0004458333333	1675	\$ 117.030,52	\$ 319.766,39	\$ 156.715,44	\$ 593.512,35
CAPITAL CUOTA	28	22-nov-18	23/05/2023	0,0004458333333	1644	\$ 114.864,58	\$ 318.704,02	\$ 156.715,44	\$ 590.284,04
CAPITAL CUOTA	29	22-dic-18	23/05/2023	0,0004458333333	1614	\$ 112.768,51	\$ 317.641,70	\$ 156.715,44	\$ 587.125,65
CAPITAL CUOTA	30	22-ene-19	23/05/2023	0,0004458333333	1583	\$ 110.602,57	\$ 316.579,36	\$ 156.715,44	\$ 583.897,37
CAPITAL CUOTA	31	22-feb-19	23/05/2023	0,0004458333333	1552	\$ 108.436,64	\$ 315.516,96	\$ 156.715,44	\$ 580.669,04
CAPITAL CUOTA	32	22-mar-19	23/05/2023	0,0004458333333	1524	\$ 106.480,31	\$ 314.454,31	\$ 156.715,44	\$ 577.650,06
CAPITAL CUOTA	33	22-abr-19	23/05/2023	0,0004458333333	1493	\$ 104.314,37	\$ 313.392,28	\$ 156.715,44	\$ 574.422,09
CAPITAL CUOTA	34	22-may-19	23/05/2023	0,0004458333333	1463	\$ 102.218,30	\$ 312.329,88	\$ 156.715,44	\$ 571.263,62
CAPITAL CUOTA	35	22-jun-19	23/05/2023	0,0004458333333	1432	\$ 100.052,36	\$ 311.267,63	\$ 156.715,44	\$ 568.035,43
CAPITAL CUOTA	36	22-jul-19	23/05/2023	0,0004458333333	1402	\$ 97.956,29	\$ 310.205,17	\$ 156.715,44	\$ 564.876,90
CAPITAL CUOTA	37	22-ago-19	23/05/2023	0,0004458333333	1371	\$ 95.790,35	\$ 309.142,89	\$ 156.715,44	\$ 561.648,68
CAPITAL CUOTA	38	22-sept-19	23/05/2023	0,0004458333333	1340	\$ 93.624,42	\$ 308.080,55	\$ 156.715,44	\$ 558.420,41
CAPITAL CUOTA	39	22-oct-19	23/05/2023	0,0004458333333	1310	\$ 91.528,35	\$ 307.018,15	\$ 156.715,44	\$ 555.261,94
CAPITAL CUOTA	40	22-nov-19	23/05/2023	0,0004458333333	1279	\$ 89.362,41	\$ 305.956,12	\$ 156.715,44	\$ 552.033,97
CAPITAL CUOTA	41	22-dic-19	23/05/2023	0,0004458333333	1249	\$ 87.266,34	\$ 304.893,84	\$ 156.715,44	\$ 548.875,62
CAPITAL CUOTA	42	22-ene-20	23/05/2023	0,0004458333333	1218	\$ 85.100,40	\$ 303.831,47	\$ 156.715,44	\$ 545.647,31
CAPITAL CUOTA	43	22-feb-20	23/05/2023	0,0004458333333	1187	\$ 82.934,46	\$ 302.769,12	\$ 156.715,44	\$ 542.419,02
CAPITAL CUOTA	44	22-mar-20	23/05/2023	0,0004458333333	1158	\$ 80.908,26	\$ 301.706,75	\$ 156.715,44	\$ 539.330,45
CAPITAL CUOTA	45	22-abr-20	23/05/2023	0,0004458333333	1127	\$ 78.742,33	\$ 300.644,41	\$ 156.715,44	\$ 536.102,18
CAPITAL CUOTA	46	22-may-20	23/05/2023	0,0004458333333	1097	\$ 76.646,26	\$ 299.582,07	\$ 156.715,44	\$ 532.943,77
CAPITAL CUOTA	47	22-jun-20	23/05/2023	0,0004458333333	1066	\$ 74.480,32	\$ 298.519,70	\$ 156.715,44	\$ 529.715,46
CAPITAL CUOTA	48	22-jul-20	23 de mayo d	0,0004458333333	1036	\$ 72.384,25	\$ 297.457,45	\$ 156.715,44	\$ 526.557,14
CAPITAL CUOTA	49	22-ago-20	23/05/2023	0,0004458333333	1005	\$ 70.218,31	\$ 296.395,02	\$ 156.715,44	\$ 523.328,77
CAPITAL CUOTA	50	22-sept-20	23/05/2023	0,0004458333333	974	\$ 68.052,37	\$ 295.332,65	\$ 156.715,44	\$ 520.100,46
CAPITAL CUOTA	51	22-oct-20	23/05/2023	0,0004458333333	944	\$ 65.956,30	\$ 294.270,45	\$ 156.715,44	\$ 516.942,19
CAPITAL CUOTA	52	22-nov-20	23/05/2023	0,0004458333333	913	\$ 63.790,37	\$ 293.207,94	\$ 156.715,44	\$ 513.713,75
CAPITAL CUOTA	53	22-dic-20	23/05/2023	0,0004458333333	883	\$ 61.694,30	\$ 292.145,63	\$ 156.715,44	\$ 510.555,37
CAPITAL CUOTA	54	22-ene-21	23/05/2023	0,0004458333333	852	\$ 59.528,36	\$ 291.083,34	\$ 156.715,44	\$ 507.327,14
CAPITAL CUOTA	55	22-feb-21	23/05/2023	0,0004458333333	821	\$ 57.362,42	\$ 290.020,94	\$ 156.715,44	\$ 504.098,80
CAPITAL CUOTA	56	22-mar-21	23/05/2023	0,0004458333333	793	\$ 55.406,09	\$ 288.958,60	\$ 156.715,44	\$ 501.080,13

CAPITAL CUOTA	57	22-abr-21	23/05/2023	0,0004458333333	762	\$	53.240,15	\$	287.896,26	\$	156.715,44	\$	497.851,85		
CAPITAL CUOTA	58	22-may-21	23/05/2023	0,0004458333333	732	\$	51.144,08	\$	286.833,92	\$	156.715,44	\$	494.693,44		
CAPITAL CUOTA	59	22-jun-21	23/05/2023	0,0004458333333	701	\$	48.978,15	\$	285.771,58	\$	156.715,44	\$	491.465,17		
					SUBTOTALES		\$	19.178.602,45	\$	18.678.184,73	\$		51.072.156,99	\$	88.928.944,17
											ABONOS		\$		-
											GRAN TOTAL		\$		88.928.944,17
FECHA		VALOR													
TOTAL		0,00													

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA - CUNDINAMARCA
TRASLADO**

PROCESO: 2021 - 01442
DEMANDANTE: VIGILANCIA Y SEGURIDAD - VISE LTDA
DEMANDADO: GLORIA INES FONSECA BERNAL

ASUNTO: LIQUIDACIÓN CREDITO

CONSTANCIA DE FIJACIÓN: Conforme lo establece el ART. 446 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el ART. 110 de C.G.P., el día veintidós (22) de junio de 2023, se fija en la lista de traslados la liquidación del crédito en el lugar público y visible del micrositio-Web Rama Judicial Juzgado Civil Municipal de Mosquera por el término de tres (3) días, contados a partir del día veintitrés (23) de junio de 2023, siendo las 8 A.M., venciendo el día veintisiete (27) de junio de 2023 a las 5 P.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

CONSTANCIA DE DESFIJACION: Cumplido el término señalado se desfija el presente traslado del micrositio-Web Rama Judicial, hoy veintidós (22) de junio de 2023, siendo las 5 P.M., habiendo permanecido en lugar público y visible. Se incorpora al expediente.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

RV: Liquidacion proceso 2021-01442 de la deudora GLORIA INES FONSECA BERNAL

Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Mosquera

Mar 30/05/2023 15:30

Para: Recepcion Memoriales Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Mosquera
<memorialesj01cmpalmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (191 KB)

MEMORIAL DE LIQUIDACION GLORIA INES FONSECA BERNAL.pdf;

De: DAVID ALVARADO <davidalvard109@gmail.com>

Enviado: martes, 30 de mayo de 2023 3:26 p. m.

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Mosquera <j01cmmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Liquidacion proceso 2021-01442 de la deudora GLORIA INES FONSECA BERNAL

Buenas tardes

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA.

Por medio de la presente y de manera respetuosa envío liquidación del proceso 2021-01442 de la deudora GLORIA INES FONSECA BERNAL.

Agradezco confirmar recibido.

David Alvarado.

Abogado.

314-7030163

Bogotá, 29 de mayo de 2023

Señor (a)

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA

Referencia: Proceso Hipotecario.

Demandante: VIGILANCIA Y SEGURIDAD LIMITADA- VISE LTDA.

Demandado: GLORIA INES FONSECA BERNAL CC. 51.695.226

Radicado: 2021-01442.

Asunto: Memorial de liquidación.

HERNEL DAVID ALVARADO GALEANO, mayor de edad domiciliado en la ciudad de Bogotá, Identificado con cédula de ciudadanía No 80.158.944 de Bogotá, portador de la tarjeta profesional 338.407 del Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico davidalvard109@gmail.com, obrando en calidad de apoderado especial de la empresa **VIGILANCIA Y SEGURIDAD LIMITADA- VISE LTDA** , con **NIT** 860.507.033.0 conforme se acredita con el certificado de existencia y representación legal expedido por cámara de comercio de Bogotá, domiciliada en la ciudad de Bogotá, y el señor **JUAN PABLO CIFUENTES ALVIRA** con cedula de ciudadanía No.79.692.873 de Bogotá, domiciliado en la ciudad de Bogotá quien funge como suplente de la sociedad, me permito presentar ante su despacho liquidación de crédito a la fecha de la deudora:

LIQUIDACION DE CREDITO AJUSTADO AL MANDAMIENTO DE PAGO DEL 15 DE DICIEMBRE DE 2021.

1. Por la suma de **(\$32.931.400)** correspondiente al capital cuotas en mora.
2. Por la suma de **(\$67.136.491)** por concepto de interés moratorio liquidados sobre el valor de cada una de las cuotas en mora, indicadas en el numeral anterior desde la fecha de vencimiento de cada una y hasta cuando se efectúe el pago, discriminadas así:

LIQUIDACION INTERES MORATORIO							
TASA ANUAL (Int.Ban.Corr)	MES	AÑO	DIAS EN EL MES (Fraccion)	TASA ANUAL (Int. Moratorio)	% INTERES MORATORIO MENSUAL	CAPITAL	INTERÉS POR MES
21,99%	OCTUBRE	2016	31	32,99%	2,75%	\$ 32.931.400	\$ 935.375
21,99%	NOVIEMBRE	2016	30	32,99%	2,75%	\$ 32.931.400	\$ 905.202
21,99%	DICIEMBRE	2016	31	32,99%	2,75%	\$ 32.931.400	\$ 935.375
22,34%	ENERO	2017	31	33,51%	2,79%	\$ 32.931.400	\$ 950.263
22,34%	FEBRERO	2017	28	33,51%	2,79%	\$ 32.931.400	\$ 858.302
22,34%	MARZO	2017	31	33,51%	2,79%	\$ 32.931.400	\$ 950.263
22,33%	ABRIL	2017	30	33,50%	2,79%	\$ 32.931.400	\$ 919.198
22,33%	MAYO	2017	31	33,50%	2,79%	\$ 32.931.400	\$ 949.838
22,33%	JUNIO	2017	30	33,50%	2,79%	\$ 32.931.400	\$ 919.198
21,98%	JULIO	2017	31	32,97%	2,75%	\$ 32.931.400	\$ 934.950
21,98%	AGOSTO	2017	31	32,97%	2,75%	\$ 32.931.400	\$ 934.950
21,48%	SEPTIEMBRE	2017	30	32,22%	2,69%	\$ 32.931.400	\$ 884.208
21,15%	OCTUBRE	2017	31	31,73%	2,64%	\$ 32.931.400	\$ 899.645
20,96%	NOVIEMBRE	2017	30	31,44%	2,62%	\$ 32.931.400	\$ 862.803
20,77%	DICIEMBRE	2017	31	31,16%	2,60%	\$ 32.931.400	\$ 883.481
20,69%	ENERO	2018	31	31,04%	2,59%	\$ 32.931.400	\$ 880.078
21,01%	FEBRERO	2018	28	31,52%	2,63%	\$ 32.931.400	\$ 807.203
20,68%	MARZO	2018	31	31,02%	2,59%	\$ 32.931.400	\$ 879.653
20,48%	ABRIL	2018	30	30,72%	2,56%	\$ 32.931.400	\$ 843.044
20,44%	MAYO	2018	31	30,66%	2,56%	\$ 32.931.400	\$ 869.444
20,28%	JUNIO	2018	30	30,42%	2,54%	\$ 32.931.400	\$ 834.811
20,03%	JULIO	2018	31	30,05%	2,50%	\$ 32.931.400	\$ 852.004
19,94%	AGOSTO	2018	31	29,91%	2,49%	\$ 32.931.400	\$ 848.176

19,81%	SEPTIEMBRE	2018	30	29,72%	2,48%	\$ 32.931.400	\$ 815.464
19,63%	OCTUBRE	2018	31	29,45%	2,45%	\$ 32.931.400	\$ 834.989
19,49%	NOVIEMBRE	2018	30	29,24%	2,44%	\$ 32.931.400	\$ 802.291
19,40%	DICIEMBRE	2018	31	29,10%	2,43%	\$ 32.931.400	\$ 825.206
19,16%	ENERO	2019	31	28,74%	2,40%	\$ 32.931.400	\$ 814.997
19,70%	FEBRERO	2019	28	29,55%	2,46%	\$ 32.931.400	\$ 756.873
19,37%	MARZO	2019	31	29,06%	2,42%	\$ 32.931.400	\$ 823.930
19,32%	ABRIL	2019	30	28,98%	2,42%	\$ 32.931.400	\$ 795.293
19,34%	MAYO	2019	31	29,01%	2,42%	\$ 32.931.400	\$ 822.654
19,30%	JUNIO	2019	30	28,95%	2,41%	\$ 32.931.400	\$ 794.470
19,28%	JULIO	2019	31	28,92%	2,41%	\$ 32.931.400	\$ 820.102
19,32%	AGOSTO	2019	31	28,98%	2,42%	\$ 32.931.400	\$ 821.803
19,32%	SEPTIEMBRE	2019	30	28,98%	2,42%	\$ 32.931.400	\$ 795.293
19,10%	OCTUBRE	2019	31	28,65%	2,39%	\$ 32.931.400	\$ 812.445
19,03%	NOVIEMBRE	2019	30	28,55%	2,38%	\$ 32.931.400	\$ 783.356
18,91%	DICIEMBRE	2019	31	28,37%	2,36%	\$ 32.931.400	\$ 804.363
18,77%	ENERO	2020	31	28,16%	2,35%	\$ 32.931.400	\$ 798.408
19,06%	FEBRERO	2020	29	28,59%	2,38%	\$ 32.931.400	\$ 758.438
18,95%	MARZO	2020	31	28,43%	2,37%	\$ 32.931.400	\$ 806.065
18,69%	ABRIL	2020	30	28,04%	2,34%	\$ 32.931.400	\$ 769.360
18,19%	MAYO	2020	31	27,29%	2,27%	\$ 32.931.400	\$ 773.737
18,12%	JUNIO	2020	30	27,18%	2,27%	\$ 32.931.400	\$ 745.896
18,12%	JULIO	2020	31	27,18%	2,27%	\$ 32.931.400	\$ 770.759
18,29%	AGOSTO	2020	31	27,44%	2,29%	\$ 32.931.400	\$ 777.991
18,35%	SEPTIEMBRE	2020	30	27,53%	2,29%	\$ 32.931.400	\$ 755.364
18,09%	OCTUBRE	2020	31	27,14%	2,26%	\$ 32.931.400	\$ 769.483
17,84%	NOVIEMBRE	2020	30	26,76%	2,23%	\$ 32.931.400	\$ 734.370
17,46%	DICIEMBRE	2020	31	26,19%	2,18%	\$ 32.931.400	\$ 742.685
17,32%	ENERO	2021	31	25,98%	2,17%	\$ 32.931.400	\$ 736.730
17,54%	FEBRERO	2021	28	26,31%	2,19%	\$ 32.931.400	\$ 673.886
17,41%	MARZO	2021	31	26,12%	2,18%	\$ 32.931.400	\$ 740.559
17,31%	ABRIL	2021	30	25,97%	2,16%	\$ 32.931.400	\$ 712.553
17,22%	MAYO	2021	31	25,83%	2,15%	\$ 32.931.400	\$ 732.477
17,21%	JUNIO	2021	30	25,82%	2,15%	\$ 32.931.400	\$ 708.437
17,18%	JULIO	2021	31	25,77%	2,15%	\$ 32.931.400	\$ 730.775
17,24%	AGOSTO	2021	31	25,86%	2,16%	\$ 32.931.400	\$ 733.327
17,19%	SEPTIEMBRE	2021	30	25,79%	2,15%	\$ 32.931.400	\$ 707.613
17,08%	OCTUBRE	2021	31	25,62%	2,14%	\$ 32.931.400	\$ 726.522
17,27%	NOVIEMBRE	2021	30	25,91%	2,16%	\$ 32.931.400	\$ 710.907
17,46%	DICIEMBRE	2021	31	26,19%	2,18%	\$ 32.931.400	\$ 742.685
17,66%	ENERO	2022	31	26,49%	2,21%	\$ 32.931.400	\$ 751.193
18,30%	FEBRERO	2022	28	27,45%	2,29%	\$ 32.931.400	\$ 703.085
18,47%	MARZO	2022	31	27,71%	2,31%	\$ 32.931.400	\$ 785.647

19,05%	ABRIL	2022	30	28,58%	2,38%	\$ 32.931.400	\$ 784.179
19,71%	MAYO	2022	31	29,57%	2,46%	\$ 32.931.400	\$ 838.392
20,40%	JUNIO	2022	30	30,60%	2,55%	\$ 32.931.400	\$ 839.751
21,28%	JULIO	2022	31	31,92%	2,66%	\$ 32.931.400	\$ 905.174
22,21%	AGOSTO	2022	31	33,32%	2,78%	\$ 32.931.400	\$ 944.733
24,61%	SEPTIEMBRE	2022	30	35,25%	3,08%	\$ 32.931.400	\$ 1.013.052
24,61%	OCTUBRE	2022	31	36,92%	3,08%	\$ 32.931.400	\$ 1.046.821
25,78%	NOVIEMBRE	2022	30	38,67%	3,22%	\$ 32.931.400	\$ 1.061.214
27,64%	DICIEMBRE	2022	31	41,46%	3,46%	\$ 32.931.400	\$ 1.175.706
28,84%	ENERO	2023	31	43,26%	3,61%	\$ 32.931.400	\$ 1.226.750
30,18%	FEBRERO	2023	28	45,27%	3,77%	\$ 32.931.400	\$ 1.159.515
31,39%	MARZO	2023	31	46,26%	3,92%	\$ 32.931.400	\$ 1.335.217
30,27%	ABRIL	2023	30	47,09%	3,78%	\$ 32.931.400	\$ 1.246.042
							\$ 67.136.491

3. Por la suma de **(\$25.269.980)** por concepto de interés de plazo, liquidados a la tasa pactada entre las partes.
4. Agencias de derecho la suma de **\$3.500.000 m/cte.**

Total, de liquidación: CIENTO VEINTIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UN PESOS **(\$128.837.871).**

Del señor Juez,

Cordialmente.



HERNEL DAVID ALVARADO GALEANO
C. C. 80.158.944 de Bogotá.
T. P. 338.407 del Consejo Superior de la judicatura
Davidalvard109@gmail.com

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA - CUNDINAMARCA
TRASLADO**

PROCESO: 2022 - 00388
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A.
DEMANDADO: CIRO REINEL GARCIA LOPEZ

ASUNTO: LIQUIDACIÓN CREDITO

CONSTANCIA DE FIJACIÓN: Conforme lo establece el ART. 446 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el ART. 110 de C.G.P., el día veintidós (22) de junio de 2023, se fija en la lista de traslados la liquidación del crédito en el lugar público y visible del micrositio-Web Rama Judicial Juzgado Civil Municipal de Mosquera por el término de tres (3) días, contados a partir del día veintitrés (23) de junio de 2023, siendo las 8 A.M., venciendo el día veintisiete (27) de junio de 2023 a las 5 P.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

CONSTANCIA DE DESFIJACION: Cumplido el término señalado se desfija el presente traslado del micrositio-Web Rama Judicial, hoy veintidós (22) de junio de 2023, siendo las 5 P.M., habiendo permanecido en lugar público y visible. Se incorpora al expediente.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

RAD. 2022-388 - CONTRA. CIRO REINEL GARCÍA LÓPEZ.

GRUNALCO S.A.S <mabalcobros Ltda@hotmail.com>

Jue 20/04/2023 11:19

Para: Recepcion Memoriales Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Mosquera
<memorialesj01cmpalmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Mosquera <j01cmmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (137 KB)

LC - RAD 2022 - 388 CONTRA CIRO REINEL GARCIA LOPEZ.pdf;

Señor(a)

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA - (CUNDINAMARCA)

E.

S.

D.

REF.: PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A. - NIT. 860.002.964-4

DEMANDADO: CIRO REINEL GARCÍA LÓPEZ.

RAD: 2022-388.

ELKIN ROMERO BERMUDEZ, identificado con C.C. 72.231.671, Abogado en ejercicio con TP. 104.148 del CSJ., apoderado judicial de la parte demandante, por medio del presente escrito apor to liquidación de crédito.

Anexo: PDF con 2 folios.

El suscrito apoderado judicial recibe notificaciones en los siguientes correos: mabalcobros Ltda@hotmail.com, elkinromerob@hotmail.com

Cordialmente,

ELKIN ROMERO BERMUDEZ

Apoderado de Banco de Bogotá

Cel. 3202768570

NOTA: Se envía esta solicitud como mensaje de datos en concordancia con el Decreto 806/2020

Señor(a)

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA - (CUNDINAMARCA)

E.

S.

D.

REF.: PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A. - NIT. 860.002.964-4

DEMANDADO: CIRO REINEL GARCÍA LÓPEZ.

RAD: 2022-388.

ELKIN ROMERO BERMUDEZ, identificado con C.C. 72.231.671, Abogado en ejercicio con TP. 104.148 del CSJ., apoderado judicial de la parte demandante, por medio del presente escrito aporla liquidación de crédito.

Anexo: PDF con 2 folios.

El suscrito apoderado judicial recibe notificaciones en los siguientes correos: mabalcobroslda@hotmail.com, elkinromerob@hotmail.com

Cordialmente,



ELKIN ROMERO BERMUDEZ
Apoderado de Banco de Bogotá
Cel. 3202768570

NOTA: Se envía esta solicitud como mensaje de datos en concordancia con el Decreto 806/2020

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Deudor: CIRO REINEL GARCIA LOPEZ Identificacion: 6910995
pagare: 6910995

Tasa efectiva anual pactada, a nominal >>> Para dar aplicación a los Arts. 111 L. 510 y 305 C. P., si no se pactó tasa de mora, o se pactó la máxima autorizada, estas celdas aparecerán vacías.
Tasa nominal mensual pactada >>>

CAPITAL : \$ 25.478.444,00

VIGENCIA		Brio. Cte.	ITE USU	TASA	TASA	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO					
DESDE	HASTA	T. Efectiva	Nomina l	Pactada	FINAL	Capital Liquidable	días	Liq Intereses	A B O N O S	Saldo Intereses	Saldo de Capital más Intereses
10-feb-22	9-mar-22	18,30%	1,41%	0,00%	1,41%	25.478.444,00	30	359.246,06		359.246,06	25.837.690,06
10-mar-22	9-abr-22	18,47%	1,42%	0,00%	1,42%	25.478.444,00	30	361.793,90		721.039,97	26.199.483,97
10-abr-22	9-may-22	21,28%	1,62%	0,00%	1,62%	25.478.444,00	30	412.750,79		1.133.790,76	26.612.234,76
10-may-22	9-jun-22	21,28%	1,62%	0,00%	1,62%	25.478.444,00	30	412.750,79		1.546.541,55	27.024.985,55
10-jun-22	9-jul-22	21,28%	1,62%	0,00%	1,62%	25.478.444,00	30	412.750,79		1.959.292,34	27.437.736,34
10-jul-22	9-ago-22	21,28%	1,62%	0,00%	1,62%	25.478.444,00	30	412.750,79		2.372.043,14	27.850.487,14
10-ago-22	9-sep-22	22,21%	1,69%	0,00%	1,69%	25.478.444,00	30	430.585,70		2.802.628,84	28.281.072,84
10-sep-22	9-oct-22	23,50%	1,77%	0,00%	1,77%	25.478.444,00	30	450.968,46		3.253.597,30	28.732.041,30
10-oct-22	9-nov-22	24,61%	1,85%	0,00%	1,85%	25.478.444,00	30	471.351,21		3.724.948,51	29.203.392,51
10-nov-22	9-dic-22	25,78%	1,93%	0,00%	1,93%	25.478.444,00	30	491.733,97		4.216.682,48	29.695.126,48
10-dic-22	9-ene-23	27,64%	2,05%	0,00%	2,05%	25.478.444,00	30	522.308,10		4.738.990,58	30.217.434,58
10-ene-23	9-feb-23	28,84%	2,13%	0,00%	2,13%	25.478.444,00	30	542.690,86		5.281.681,44	30.760.125,44
10-feb-23	9-mar-23	30,18%	2,22%	0,00%	2,22%	25.478.444,00	30	565.621,46		5.847.302,90	31.325.746,90
10-mar-23	9-abr-23	31,39%	2,30%	0,00%	2,30%	25.478.444,00	30	586.004,21		6.433.307,11	31.911.751,11
SUBTOTALES: >>>>						25.478.444,00	420	6.433.307,11	-	12.866.614,22	31.911.751,11
CAPITAL											25.478.444,00
INTERESES											12.866.614,22
TOTAL: CAPITAL+INTERESES											38.345.058,22

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA - CUNDINAMARCA
TRASLADO**

PROCESO: 2022 - 00458
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: EDISON DANIEL RADA LANDINEZ

ASUNTO: LIQUIDACIÓN CREDITO

CONSTANCIA DE FIJACIÓN: Conforme lo establece el ART. 446 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el ART. 110 de C.G.P., el día veintidós (22) de junio de 2023, se fija en la lista de traslados la liquidación del crédito en el lugar público y visible del micrositio-Web Rama Judicial Juzgado Civil Municipal de Mosquera por el término de tres (3) días, contados a partir del día veintitrés (23) de junio de 2023, siendo las 8 A.M., venciendo el día veintisiete (27) de junio de 2023 a las 5 P.M.


BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

CONSTANCIA DE DESFIJACION: Cumplido el término señalado se desfija el presente traslado del micrositio-Web Rama Judicial, hoy veintidós (22) de junio de 2023, siendo las 5 P.M., habiendo permanecido en lugar público y visible. Se incorpora al expediente.


BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

RAD 2022-0458 / liquidacion del credito / 72443

Jeison Caldera Ponton <jcaldera@cobranzasbeta.com.co>

Mié 10/05/2023 8:02

Para: Recepcion Memoriales Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Mosquera

<memorialesj01cmpalmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Mosquera <j01cmmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Ingrid Adriana Puentes Sanabria <ingrid.puentes@cobranzasbeta.com.co>

 1 archivos adjuntos (125 KB)

RAD 2022-458 LiquidacionCredito 72443.pdf;

Señores:

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA

REF: EJECUTIVO CON ACCIÓN REAL L - 72443

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A

DEMANDADOS: Edison Daniel Rada Landinez

RADICADO: 2022-00458

Asunto: liquidación del crédito.

Con invariable respeto,

Jeison Caldera Pontón

Abogado interno.

Tel. (57) 601 - 241 5086 ext 3882

Promociones y Cobranzas Beta S.A.

Carrera 8 N° 64-42 Piso 7, Bogotá D.C.

AVISO LEGAL : Este mensaje es confidencial, puede contener información privilegiada y no puede ser usado ni divulgado por personas distintas de su destinatario. Si obtiene esta transmisión por error, por favor destruya su contenido y avise a su remitente. esta prohibida su retención, grabación, utilización, aprovechamiento o divulgación con cualquier propósito. Este mensaje ha sido sometido a programas antivirus. No obstante, el BANCO DAVIVIENDA S.A. y sus FILIALES no asumen ninguna responsabilidad por eventuales daños generados por el recibo y el uso de este material, siendo responsabilidad del destinatario verificar con sus propios medios la existencia de virus u otros defectos. El presente correo electrónico solo refleja la opinión de su Remitente y no representa necesariamente la opinión oficial del BANCO DAVIVIENDA S.A. y sus FILIALES o de sus Directivos

Señores:

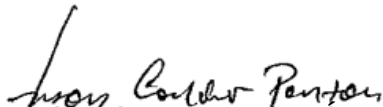
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA

REF: EJECUTIVO CON ACCIÓN REAL L - 72443
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A
DEMANDADOS: Edison Daniel Rada Landinez
RADICADO: 2022-00458

JEISON CALDERA PONTÓN, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi condición de apoderado judicial de la parte actora **me permito aportar al liquidación del crédito por valor de \$ 107.844.473,91. Lo anterior para que se le dé el trámite respectivo.**

Igualmente, solicitó que se remita despacho comisorio para materializar el secuestro decretado dentro del proceso.

Con invariable respeto,



JEISON CALDERA PONTÓN

C.C No 1.065.830.010 de Valledupar - Cesar
T.P No 375.574 del H. C. S. de la Judicatura.
jcaldera@cobranzasbeta.com.co

TASA DE MORA		21,72%	
FECHA DE LIQUIDACION		9-may-23	
FECHA PRESENTACION DEMANDA		18-abr-22	
DIAS MORA		386	
(TOTAL PESOS)		(CAPITAL ADEUDADO EN \$)	
Capital Vencido (mandamiento)	\$1.423.518,72	=	\$1.423.518,72
(CAPITAL EN PESOS)	(TASA DE MORA)	(DIAS DE MORA)	(INTERESES DE MORA)
INTERESES DE MORA CUOTAS			
1	28-sept-20	\$83.413,82	X 21,72% X 953 = \$47.961
2	28-oct-20	\$84.205,31	X 21,72% X 923 = \$46.892
3	28-nov-20	\$85.004,31	X 21,72% X 892 = \$45.747
4	28-dic-20	\$85.810,90	X 21,72% X 862 = \$44.628
5	28-ene-21	\$86.625,14	X 21,72% X 831 = \$43.431
6	28-feb-21	\$66.212,88	X 21,72% X 800 = \$31.959
7	28-mar-21	\$66.963,26	X 21,72% X 772 = \$31.190
8	28-abr-21	\$67.722,15	X 21,72% X 741 = \$30.277
9	28-may-21	\$68.489,63	X 21,72% X 711 = \$29.380
10	28-jun-21	\$69.265,82	X 21,72% X 680 = \$28.417
11	28-jul-21	\$70.050,80	X 21,72% X 650 = \$27.472
12	28-ago-21	\$70.844,68	X 21,72% X 619 = \$26.458
13	28-sept-21	\$71.647,55	X 21,72% X 588 = \$25.418
14	28-oct-21	\$72.459,52	X 21,72% X 558 = \$24.394
15	28-nov-21	\$73.280,70	X 21,72% X 527 = \$23.300
16	28-dic-21	\$74.111,18	X 21,72% X 497 = \$22.223
17	28-ene-22	\$74.951,07	X 21,72% X 466 = \$21.073
18	28-feb-22	\$75.800,48	X 21,72% X 435 = \$19.894
19	28-mar-22	\$76.659,52	X 21,72% X 407 = \$18.824
	\$1.423.518,72		
	total	360	\$588.936,72
(TOTAL PESOS)		(CAPITAL ADEUDADO EN \$)	
SALDO INSOLUTO (mandamiento)	\$75.059.121,00		\$75.059.121,00
(CAPITAL EN PESOS)	(TASA DE MORA)	(DIAS DE MORA)	(INTERESES DE MORA)
INTERESES DE MORA	\$75.059.121,00	21,72% 360	= \$17.480.268
INTERESES DE PLAZO	\$13.881.565,70		\$13.881.565,70
(CAPITAL ADEUDADO EN \$)	(INTERESES)	INTERES DE PLAZO	(TOTAL LIQUIDACION)
SUMATORIA	\$76.482.639,72	+ \$17.480.268	\$13.881.565,70 = \$107.844.474

18-abr-22

TOTAL ABONOS CAPITAL	\$ -
TOTAL LIQUIDACION	\$ 107.844.473,91

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA - CUNDINAMARCA
TRASLADO**

PROCESO: 2022 - 00459
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: WENDY CAROLINA MENDEZ ROZO

ASUNTO: LIQUIDACIÓN CREDITO

CONSTANCIA DE FIJACIÓN: Conforme lo establece el ART. 446 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el ART. 110 de C.G.P., el día veintidós (22) de junio de 2023, se fija en la lista de traslados la liquidación del crédito en el lugar público y visible del micrositio-Web Rama Judicial Juzgado Civil Municipal de Mosquera por el término de tres (3) días, contados a partir del día veintitrés (23) de junio de 2023, siendo las 8 A.M., venciendo el día veintisiete (27) de junio de 2023 a las 5 P.M.

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

CONSTANCIA DE DESFIJACION: Cumplido el término señalado se desfija el presente traslado del micrositio-Web Rama Judicial, hoy veintidós (22) de junio de 2023, siendo las 5 P.M., habiendo permanecido en lugar público y visible. Se incorpora al expediente.

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

2022-00459 Memorial Liquidación del Crédito Davivienda Vs. Wendy Carolina Mendez Rozo

Lina Guissell Cardozo Ruiz <lcardozo@cobranzasbeta.com.co>

Lun 15/05/2023 15:50

Para: Recepcion Memoriales Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Mosquera
<memorialesj01cmpalmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Ingrid Adriana Puentes Sanabria <ingrid.puentes@cobranzasbeta.com.co>; carofaro8@hotmail.com
<carofaro8@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (169 KB)

2022-00459 Memorial Liquidación del Crédito Davivienda Vs. Wendy Carolina Mendez Rozo.pdf;

Señores

Juzgado Civil Municipal de Mosquera (Cund)

Cordial Saludo

Lina Guissell Cardozo Ruiz, actuando como apoderada judicial de la parte demandante, me permito remitir memorial aportando liquidación del crédito, dentro del siguiente proceso:

RADICADO: 2022-0459

DEMANDANTE: Banco Davivienda S.A.

DEMANDADA: Wendy Carolina Mendez Rozo

PROCESO: Ejecutivo para la efectividad de la garantía real

**El presente memorial se envía con copia a la parte demandada al correo electrónico carofaro8@hotmail.com.
Ley 2213 de 2022 artículo 3°.**

Atentamente,

Lina Guissell Cardozo Ruiz

Abogada Interna

PBX: 2415086 Ext.3844

Email: lcardozo@cobranzasbeta.com.co

Promociones y Cobranzas Beta S.A

Carrera 10 # 64-65

Bogotá D.C.

--	--

AVISO LEGAL : Este mensaje es confidencial, puede contener información privilegiada y no puede ser usado ni divulgado por personas distintas de su destinatario. Si obtiene esta transmisión por error, por favor destruya su contenido y avise a su remitente. esta prohibida su retención, grabación, utilización, aprovechamiento o divulgación con cualquier propósito. Este mensaje ha sido sometido a programas antivirus. No obstante, el BANCO DAVIVIENDA S.A. y sus FILIALES no asumen ninguna responsabilidad por eventuales daños generados

por el recibo y el uso de este material, siendo responsabilidad del destinatario verificar con sus propios medios la existencia de virus u otros defectos. El presente correo electrónico solo refleja la opinión de su Remitente y no representa necesariamente la opinión oficial del BANCO DAVIVIENDA S.A. y sus FILIALES o de sus Directivos

SEÑOR (a)
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA (CUND)

E. _____ S. _____ D. _____

REFERENCIA:	EJECUTIVO CON GARANTÍA PERSONAL
DEMANDANTE:	BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO:	WENDY CAROLINA MENDEZ ROZO
RADICADO:	2022-00459

ASUNTO: APORTÓ LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

LINA GUISELL CARDOZO RUIZ, mayor de edad, vecina de la ciudad de Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía No.1.012.345.759 de Bogotá y con T.P. No. 280.124 del C. S. de la J., actuando en mi calidad de apoderada judicial de la parte demandante dentro del proceso referenciado, al despacho acudo de manera respetuosa a fin de allegar la liquidación del crédito.

TOTAL LIQUIDACIÓN:

CIENTO VEINTIDÓS MILLONES NOVENTA Y CINCO MIL
NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS CON OCHENTA Y UN
CENTAVOS M/CTE (\$122.095.945,81)

Solicito al Señor Juez correr traslado a la presente liquidación.

El presente memorial se envía con copia a la parte demandada al correo electrónico carofaro8@hotmail.com. Ley 2213 de 2022 artículo 3°.

Cordialmente,


LINA GUISELL CARDOZO RUIZ
C.C. 1.012.345.759 de Bogotá D.C.
T.P. No. 280.124 del C. S. de la J.

TITULAR	WENDY CAROLINA MENDEZ ROZO
CÉDULA	52979408

TASA DE MORA	13,15%
FECHA DE LIQUIDACIÓN	15-may-23
FECHA DE DEMANDA	8-abr-22
DIAS MORA	402
VALOR UVR EN FECHA LIQUIDACION	344,7234

CUOTAS EN MORA										
	FECHA	VALOR CUOTA UVR		VALOR DE LA UVR (FECHA LIQUIDACIÓN)		VALOR CUOTA EN PESOS		TASA DE MORA	DIAS EN MORA	INTERESES DE MORA
1	30 de septiembre de 2021	830,3241	X	344,7234		\$183.299,35	X	13,15%	X 592	= \$39.094,49
2	31 de octubre de 2021	1.490,3373	X	344,7234		\$185.250,61	X	13,15%	X 561	= \$37.441,69
3	30 de noviembre de 2021	1.503,0158	X	344,7234		\$187.063,36	X	13,15%	X 531	= \$35.786,25
4	31 de diciembre de 2021	1.515,8021	X	344,7234		\$188.767,75	X	13,15%	X 500	= \$34.004,05
5	31 de enero de 2022	1.528,6972	X	344,7234		\$190.311,81	X	13,15%	X 469	= \$32.156,70
6	28 de febrero de 2022	1.541,7019	X	344,7234		\$183.299,35	X	13,15%	X 441	= \$29.122,75
7	31 de marzo de 2022	1.551,4042	X	344,7234		\$188.020,84	X	13,15%	X 410	= \$27.773,00
		9.961,2826				\$1.306.013,07		365	SUBTOTAL	= \$235.378,92

	(TOTAL UVR)	(VALOR UVR)	(CAPITAL ADEUDADO EN \$)
CAPITAL VENCIDO (CUOTAS EN MORA)	9.961,2826	X	344,7234 = \$3.433.887,21

	(TOTAL UVR)	(VALOR UVR)	(CAPITAL ADEUDADO EN \$)
CAPITAL ADEUDADO (SALDO INSOLUTO)	307.104,1626	X	344,7234 = \$105.865.991,09

	(CAPITAL EN PESOS)	(TASA DE MORA)	(DIAS DE MORA)	(INTERESES DE MORA)
INTERESES DE MORA (SALDO INSOLUTO)	\$105.865.991,09	X	13,15%	X 402 = \$15.332.585,99

	(CAPITAL EN PESOS)		
INTERESES DE MORA (CUOTAS EN MORA)	\$235.378,92	=	\$235.378,92

	(CAPITAL EN PESOS)		
INTERESES DE PLAZO	\$4.085.500,61	=	\$4.085.500,61

	(CAPITAL ADEUDADO EN \$)		INTERESES PLAZO		INTERES DE MORA		(TOTAL LIQUIDACIÓN)
SUMATORIA	\$109.299.878,29	+	\$4.085.500,61	+	\$15.567.964,91	=	\$128.953.343,81

ABONOS REALIZADOS					
FECHA	VALOR	VLR PAGADO INT. CORRIENTES	VLR PAGADO INT. MORA	AMORTIZACIÓN A CAPITAL	
19 de octubre de 2022	\$ 59.761,00	\$ 55.348,11	\$ 4.412,89	\$ -	
27 de septiembre de 2022	\$ 350.000,00	\$ 348.602,73	\$ 1.397,27	\$ -	
20 de septiembre de 2022	\$ 300.000,00	\$ 17.443,50	\$ 37.681,79	\$ 185.315,71	
29 de julio de 2022	\$ 1.000.000,00	\$ 701.798,15	\$ 1.369,01	\$ 296.832,84	
22 de julio de 2022	\$ 500.000,00	\$ 19.949,36	\$ 28.109,81	\$ 392.710,83	
18 de julio de 2022	\$ 500.000,00	\$ 412.695,15	\$ 4.826,02	\$ 82.478,83	
23 de junio de 2022	\$ 1.200.000,00	\$ 643.554,50	\$ 29.771,02	\$ 467.815,48	
7 de junio de 2022	\$ 3.300.000,00	\$ 1.839.090,36	\$ 112.507,71	\$ 1.173.686,93	
TOTAL ABONOS		\$ 4.038.481,86	\$ 220.075,52	\$ 2.598.840,62	

SUBTOTAL LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO	\$ 128.953.343,81
TOTAL ABONOS	\$ 6.857.398,00
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$ 122.095.945,81

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA - CUNDINAMARCA
TRASLADO**

PROCESO: 2022 - 00484
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: PEÑUELA PULIDO CAROLINA Y PEREZ MOJICA RAUL

ASUNTO: LIQUIDACIÓN CREDITO

CONSTANCIA DE FIJACIÓN: Conforme lo establece el ART. 446 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el ART. 110 de C.G.P., el día veintidós (22) de junio de 2023, se fija en la lista de traslados la liquidación del crédito en el lugar público y visible del micrositio-Web Rama Judicial Juzgado Civil Municipal de Mosquera por el término de tres (3) días, contados a partir del día veintitrés (23) de junio de 2023, siendo las 8 A.M., venciendo el día veintisiete (27) de junio de 2023 a las 5 P.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

CONSTANCIA DE DESFIJACION: Cumplido el término señalado se desfija el presente traslado del micrositio-Web Rama Judicial, hoy veintidós (22) de junio de 2023, siendo las 5 P.M., habiendo permanecido en lugar público y visible. Se incorpora al expediente.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

2022-00484 ALLEGO LIQUIDACION DAVIVIENDA VS. PEÑUELA PULIDO CAROLINA Y PEREZ MOJICA RAUL

Ana Densy Acevedo Chaparro <aacevedo@cobranzasbeta.com.co>

Jue 08/06/2023 11:20

Para: Ingrid Adriana Puentes Sanabria <ingrid.puentes@cobranzasbeta.com.co>; Recepcion Memoriales
Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Mosquera
<memorialesj01cmpalmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co>; MONACARO2306@hotmail.com
<MONACARO2306@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (92 KB)

2022-00484 LIQUIDACION CREDITO 72398.pdf;

Muy buen dia, de la manera mas atenta me permito allegar Liquidacion de credito del siguiente proceso:

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
E. S. D.

REF: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A..
DEMANDADO: PEÑUELA PULIDO CAROLINA Y PEREZ MOJICA RAUL
RD: 2022-00484
Actuo como apoderada parte actora

Cordial Saludo,

lotus; 72398

Ana Densy Acevedo Chaparro

Abogada Interna

Promociones y Cobranzas Beta

Casa de Cobranzas del Banco Davivienda.

Carrera 10 No 64-65

Wolkvox 2415086 Ext 3949

Chat 3153977620



AVISO LEGAL : Este mensaje es confidencial, puede contener información privilegiada y no puede ser usado ni divulgado por personas distintas de su destinatario. Si obtiene esta transmisión por error, por favor destruya su contenido y avise a su remitente. esta prohibida su retención, grabación, utilización, aprovechamiento o divulgación con cualquier propósito. Este mensaje ha sido sometido a programas antivirus. No obstante, el BANCO DAVIVIENDA S.A. y sus FILIALES no asumen ninguna responsabilidad por eventuales daños generados por el recibo y el uso de este material, siendo responsabilidad del destinatario verificar con sus propios medios la existencia de virus u otros defectos. El presente correo electrónico solo refleja la opinión de su Remitente y no

representa necesariamente la opinión oficial del BANCO DAVIVIENDA S.A. y sus FILIALES o de sus Directivos

SEÑOR (a)
JUEZ 01 CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
E S. D.

REF: EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: PEÑUELA PULIDO CAROLINA Y PEREZ MOJICA RAUL
RD 2022-00484

ASUNTO: ALLEGO LIQUIDACION CREDITO

ANA DENSY ACEVEDO CHAPARRO, mayor de edad, vecina de Bogotá D. C.identificado con la cédula de ciudadanía Número C.C. No. 52.881.804 de Bogotá abogada con tarjeta profesional T.P. No. 234.110 del C.S, J. vecina de esta ciudad, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, en calidad de la parte actora, mediante el presente escrito me permito allegar liquidación de crédito por valor **\$74.711.640** de la siguiente manera:

	TASA DE MORA					19,12%
	FECHA DE LIQUIDACION					8-jun-23
	FECHA PRESENTACION DEMANDA					20-abr-22
	DIAS MORA					414
		(TOTAL PESOS)				(CAPITAL ADEUDADO EN \$)
	Capital Vencido (mandamiento)	\$1.175.849,26		=		\$1.175.849,26
		(CAPITAL EN PESOS)		(TASA DE MORA)	(DIAS DE MORA)	(INTERESES DE MORA)
	INTERESES DE MORA CUOTAS					
1	8-ago-21	\$161.398,34	X	19,12%	X 669	= \$57.347
2	8-sept-21	\$162.487,57	X	19,12%	X 638	= \$55.059
3	8-oct-21	\$118.088,31	X	19,12%	X 608	= \$38.133
4	8-nov-21	\$119.275,14	X	19,12%	X 577	= \$36.552
5	8-dic-21	\$120.473,90	X	19,12%	X 547	= \$35.000
6	8-ene-22	\$121.684,71	X	19,12%	X 516	= \$33.348
	8-feb-22	\$122.907,69	X	19,12%	X 485	= \$31.660
	8-mar-22	\$124.142,96	X	19,12%	X 457	= \$30.132
	8-abr-22	\$125.390,64	X	19,12%	X 426	= \$28.370
		total		360		\$345.599,59
		(TOTAL PESOS)				(CAPITAL ADEUDADO EN \$)

	SALDO INSOLUTO (mandamiento)	\$55.905.863,00				\$55.905.863,00
		(CAPITAL EN PESOS)		(TASA DE MORA)	(DIAS DE MORA)	(INTERESES DE MORA)
	INTERESES DE MORA	\$55.905.863,00		19,12%	414	= \$12.292.581
				360		
	INTERESES DE PLAZO	\$4.991.747,11				\$4.991.747,11
		(CAPITAL ADEUDADO EN \$)		(INTERESES)	INTERES DE PLAZO	(TOTAL LIQUIDACION)
	SUMATORIA	\$57.081.712,26	+	\$12.638.181	\$4.991.747,11	= \$74.711.640

Del señor(a) Juez



ANA DENSY ACEVEDO CHAPARRO

C. C. No. 52.881.804 de Bogotá

T.P.No 234.110 C. S.J

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA
TRASLADO**

PROCESO: 2022 – 00688
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: NAMEN RICARDO NASSAR VIDAL

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION

CONSTANCIA DE FIJACIÓN: Conforme lo establecen los Arts.110 y 319 del C.G.P., el día veintidós (22) de junio de 2023, SE FIJA EN LISTA EL RECURSO DE REPOSICION, en lugar público y visible en la lista de traslados del micrositio-Web Rama Judicial Juzgado Civil Municipal de Mosquera por el término de tres (03) días, contados a partir del día veintitrés (23) de junio de 2023, siendo las 8 A.M. y vencen el día veintisiete (27) de junio de 2023 a las 5 P.M.


BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO.

CONSTANCIA DE DESFIJACION: Cumplido el término señalado se desfija el presente traslado del micrositio-Web Rama Judicial, hoy veintidós (22) de junio de 2023, siendo las 5 P.M., habiendo permanecido en un lugar público y visible. Se incorpora al expediente.


BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

MEMORIAL PROCESO No. 2022 - 688

CORIBEROASCON LTDA <coriberoascon@outlook.com>

Jue 18/05/2023 15:47

Para: Recepcion Memoriales Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Mosquera
<memorialesj01cmpalmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (246 KB)
2022-688.pdf;

Buenas tardes,

Atentamente remito memorial

Cordialmente,

OSCAR ROMERO VARGAS

T.P. No. 23.792 del C. S de la J.

Señora

JUEZ 1 CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

E. S. D.

Ref.: Proceso ejecutivo con garantía real de **BANCOLOMBIA S.A.** contra
NAMEN RICARDO NASSAR VIDAL.

No. 2022-688

En mi calidad de apoderado de la Entidad demandante en el proceso de la referencia, atenta y comedidamente manifiesto a Usted, que interpongo recurso de reposición, conforme lo dispone el artículo 318 del C.G.P., a fin que su proveído de fecha de mayo 16 del año en curso sea corregido, reformado y en su lugar se disponga:

- **Que se ordene el desglose del pagaré No. 2273-320170701 y se haga entrega de este a la parte demandante con la constancia que las obligaciones contenidas en el mismo siguen vigentes, toda vez que el demandado solamente canceló LAS CUOTAS EN MORA de dicho pagaré lo cual con precisión se informó al Despacho y se reconoció así en el auto que dispuso la terminación, pero que por un error acabó ordenando el desglose de este título valor a favor del demandado**
- En ese orden de ideas pido se reforme el mismo auto ordenándose el **desglose del pagaré sin número y se haga entrega del mismo al demandado**, toda vez que este efectuó el pago total respecto de dicha obligación.

Lo anterior por cuanto en los numerales SEXTO y SEPTIMO de su providencia, se hizo manifestación de manera equivocada cambiando la forma y orden en que deben ser entregados los pagarés que sirvieron de báculo a la acción ejecutiva.

De la Señora Juez,
Atentamente,



OSCAR ROMERO VARGAS
T.P. No. 23.792 del C.S. de la J.
coriberoascon@outlook.com

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA - CUNDINAMARCA
TRASLADO**

PROCESO: 2022 - 00698
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A.
DEMANDADO: MIGUEL ANGEL ESCOBAR RODRIGUEZ

ASUNTO: LIQUIDACIÓN CREDITO

CONSTANCIA DE FIJACIÓN: Conforme lo establece el ART. 446 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el ART. 110 de C.G.P., el día veintidós (22) de junio de 2023, se fija en la lista de traslados la liquidación del crédito en el lugar público y visible del micrositio-Web Rama Judicial Juzgado Civil Municipal de Mosquera por el término de tres (3) días, contados a partir del día veintitrés (23) de junio de 2023, siendo las 8 A.M., venciendo el día veintisiete (27) de junio de 2023 a las 5 P.M.


BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

CONSTANCIA DE DESFIJACION: Cumplido el término señalado se desfija el presente traslado del micrositio-Web Rama Judicial, hoy veintidós (22) de junio de 2023, siendo las 5 P.M., habiendo permanecido en lugar público y visible. Se incorpora al expediente.


BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

RAD: 2022-00698 - CONTRA: MIGUEL ÁNGEL ESCOBAR RODRÍGUEZ, CC 1072528667.

GRUNALCO S.A.S <mabalcobros Ltda@hotmail.com>

Jue 18/05/2023 15:20

Para: Recepcion Memoriales Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Mosquera
<memorialesj01cmpalmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Mosquera <j01cmmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (207 KB)

RAD 2022-00698 - CONTRA MIGUEL ÁNGEL ESCOBAR RODRÍGUEZ, CC 1072528667..pdf;

Señor(a)

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL MOSQUERA, CUNDINAMARCA.

E.

S.

D.

REF.: PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A. - NIT. 860.002.964-4

DEMANDADO: MIGUEL ÁNGEL ESCOBAR RODRÍGUEZ, CC 1072528667.

RAD: 2022-00698.

ELKIN ROMERO BERMUDEZ, identificado con C.C. 72.231.671, Abogado en ejercicio con TP. 104.148 del CSJ., apoderado judicial de la parte demandante, por medio del presente escrito aporporto liquidación de crédito.

Anexo: PDF con 3 folios.

El suscrito apoderado judicial recibe Notificaciones en los siguientes Mails:
elkinromerob@hotmail.com y audienciasyprocesos@gmail.com.

Cordialmente,

ELKIN ROMERO BERMUDEZ

Apoderado de Banco de Bogotá

Cel. 3202768570

NOTA: Se envía esta solicitud como mensaje de datos en concordancia con el Decreto 806/2020

Señor(a)

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL MOSQUERA, CUNDINAMARCA.

E.

S.

D.

REF.: PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A. - NIT. 860.002.964-4

**DEMANDADO: MIGUEL ÁNGEL ESCOBAR RODRÍGUEZ, CC
1072528667.**

RAD: 2022-00698.

ELKIN ROMERO BERMUDEZ, identificado con C.C. 72.231.671, Abogado en ejercicio con TP. 104.148 del CSJ., apoderado judicial de la parte demandante, por medio del presente escrito apporto liquidación de crédito.

Anexo: PDF con 3 folios.

El suscrito apoderado judicial recibe Notificaciones en los siguientes Mails:
elkinromerob@hotmail.com y audienciasyprocesos@gmail.com.

Cordialmente,



ELKIN ROMERO BERMUDEZ
Apoderado de Banco de Bogotá
Cel. 3202768570

**NOTA: Se envía esta solicitud como mensaje de datos en concordancia con el Decreto
806/2020**

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Deudor:

MIGUEL ANGEL ESCOBAR RODRIGUEZ

Identificacion:

1072528667

pagare:

558642449

Tasa efectiva anual pactada, a nominal >>>

Tasa nominal mensual pactada >>>

Para dar aplicación a los Arts. 111 L. 510 y 305 C. P., si no se pactó tasa de mora, o se pactó la máxima autorizada, estas celdas aparecerán vacías.

CAPITAL CUOTAS:

VIGENCIA		Brio. Cte.	ITE USU	TASA	TASA	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO					
DESDE	HASTA	T. Efectiva	Nomina	Pactada	FINAL	Capital Liquidable	días	Liq Intereses	A B O N O S	Saldo Intereses	Saldo de Capital más Intereses
15-ago-21	14-sep-21	38,57%	3,88%	0,00%	3,88%	422.585,20	30	16.385,78		16.385,78	438.970,98
15-sep-21	14-oct-21	41,46%	4,11%	0,00%	4,11%	426.617,37	30	17.543,75		33.929,53	460.546,90
15-oct-21	14-nov-21	41,46%	4,11%	0,00%	4,11%	430.688,01	30	17.711,15		51.640,68	482.328,69
15-nov-21	14-dic-21	41,46%	4,11%	0,00%	4,11%	434.797,49	30	17.880,14		69.520,82	504.318,31
15-dic-21	14-ene-22	17,27%	1,96%	0,00%	1,96%	438.946,18	30	8.603,35		78.124,17	517.070,35
15-ene-22	14-feb-22	17,46%	1,98%	0,00%	1,98%	443.134,46	30	8.774,06		86.898,23	530.032,69
15-feb-22	14-mar-22	17,66%	2,04%	0,00%	2,04%	447.362,70	30	9.126,20		96.024,43	543.387,13
15-mar-22	14-abr-22	18,30%	2,06%	0,00%	2,06%	451.631,29	30	9.303,60		105.328,03	556.959,32
15-abr-22	14-may-22	18,47%	2,12%	0,00%	2,12%	455.940,60	30	9.665,94		114.993,97	570.934,57
15-may-22	14-jun-22	19,05%	2,18%	0,00%	2,18%	460.291,04	30	10.034,34		125.028,32	585.319,36
15-jun-22	14-jul-22	19,71%	2,24%	0,00%	2,24%	4.411.994,34	30	98.828,67		223.856,99	4.635.851,33
15-jul-22	14-ago-22	20,33%	2,34%	0,00%	2,34%	4.411.994,34	30	103.240,67		327.097,66	4.739.092,00
15-ago-22	14-sep-22	21,28%	2,43%	0,00%	2,43%	4.411.994,34	30	107.211,46		434.309,12	4.846.303,46
15-sep-22	14-oct-22	22,21%	2,54%	0,00%	2,54%	4.411.994,34	30	112.064,66		546.373,78	4.958.368,12
15-oct-22	14-nov-22	23,43%	3,74%	0,00%	3,74%	4.411.994,34	30	165.008,59		711.382,36	5.123.376,70
15-nov-22	14-dic-22	36,92%	3,74%	0,00%	3,74%	4.411.994,34	30	165.008,59		876.390,95	5.288.385,29
15-dic-22	14-ene-23	36,92%	3,74%	0,00%	3,74%	4.411.994,34	30	165.008,59		1.041.399,54	5.453.393,88
15-ene-23	14-feb-23	36,92%	3,88%	0,00%	3,88%	4.411.994,34	30	171.185,38		1.212.584,92	5.624.579,26
15-feb-23	14-mar-23	38,57%	3,88%	0,00%	3,88%	4.411.994,34	30	171.185,38		1.383.770,30	5.795.764,64
15-mar-23	14-abr-23	39,50%	3,88%	0,00%	3,88%	4.411.994,34	30	171.185,38		1.554.955,68	5.966.950,02
15-abr-23	14-may-23	41,46%	4,11%	0,00%	4,11%	4.411.994,34	30	181.434,08		1.736.389,76	6.148.384,10

SUBTOTALES: >>>>

4.411.994,34

630

1.736.389,76

-

3.472.779,52

6.148.384,10

CAPITAL

4.411.994,34

INTERESES

3.472.779,52

TOTAL: CAPITAL+INTERESES

7.884.773,86

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Deudor:
pagare:

MIGUEL ANGEL ESCOBAR RODRIGUEZ
558642449

Identificacion:

1072528667

Tasa efectiva anual pactada, a nominal >>>
Tasa nominal mensual pactada >>>

Para dar aplicación a los Arts. 111 L. 510 y 305 C. P., si no se pactó tasa de mora, o se pactó la máxima autorizada, estas celdas aparecerán vacías.

CAPITAL ACELERADO: \$ 46.612.005,66

VIGENCIA		Brio. Cte.	ITE USU	TASA	TASA	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO					
DESDE	HASTA	T. Efectiva	Nominal	Pactada	FINAL	Capital Liquidable	días	Liq Intereses	A B O N O S	Saldo Intereses	Saldo de Capital más Intereses
6-jun-22	5-jul-22	17,27%	1,94%	0,00%	1,94%	46.612.005,66	30	903.586,12		903.586,12	47.515.591,78
6-jul-22	5-ago-22	17,46%	1,96%	0,00%	1,96%	46.612.005,66	30	912.382,63		1.815.968,75	48.427.974,41
6-ago-22	5-sep-22	17,66%	1,98%	0,00%	1,98%	46.612.005,66	30	921.787,63		2.737.756,38	49.349.762,04
6-sep-22	5-oct-22	18,30%	2,04%	0,00%	2,04%	46.612.005,66	30	951.746,83		3.689.503,21	50.301.508,87
6-oct-22	5-nov-22	18,47%	2,06%	0,00%	2,06%	46.612.005,66	30	959.669,97		4.649.173,18	51.261.178,84
6-nov-22	5-dic-22	19,05%	2,12%	0,00%	2,12%	46.612.005,66	30	986.747,39		5.635.920,57	52.247.926,23
6-dic-22	5-ene-23	19,71%	2,18%	0,00%	2,18%	46.612.005,66	30	1.017.027,48		6.652.948,05	53.264.953,71
6-ene-23	5-feb-23	20,33%	2,24%	0,00%	2,24%	46.612.005,66	30	1.045.575,90		7.698.523,95	54.310.529,61
6-feb-23	5-mar-23	21,28%	2,34%	0,00%	2,34%	46.612.005,66	30	1.088.576,28		8.787.100,23	55.399.105,89
6-mar-23	5-abr-23	41,46%	4,11%	0,00%	4,11%	46.612.005,66	30	1.916.821,64		10.703.921,87	57.315.927,53
6-abr-23	5-may-23	41,46%	4,11%	0,00%	4,11%	46.612.005,66	30	1.916.821,64		12.620.743,50	59.232.749,16
SUBTOTALES: >>>>						46.612.005,66	330	12.620.743,50	-	25.241.487,01	59.232.749,16

CAPITAL

46.612.005,66

INTERESES

25.241.487,01

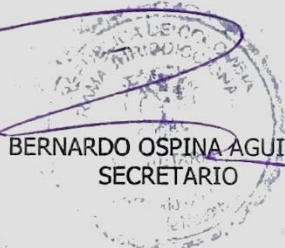
TOTAL: CAPITAL+INTERESES 71.853.492,67

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA - CUNDINAMARCA
TRASLADO**

PROCESO: 2022 - 00966
DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL S.A.
DEMANDADO: MARIO MORENO DUEÑAS

ASUNTO: LIQUIDACIÓN CREDITO

CONSTANCIA DE FIJACIÓN: Conforme lo establece el ART. 446 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el ART. 110 de C.G.P., el día veintidós (22) de junio de 2023, se fija en la lista de traslados la liquidación del crédito en el lugar público y visible del micrositio-Web Rama Judicial Juzgado Civil Municipal de Mosquera por el término de tres (3) días, contados a partir del día veintitrés (23) de junio de 2023, siendo las 8 A.M., venciendo el día veintisiete (27) de junio de 2023 a las 5 P.M.


BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

CONSTANCIA DE DESFIJACION: Cumplido el término señalado se desfija el presente traslado del micrositio-Web Rama Judicial, hoy veintidós (22) de junio de 2023, siendo las 5 P.M., habiendo permanecido en lugar público y visible. Se incorpora al expediente.


BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

RV: MEMORIAL CON LIQUIDACIÓN CREDITO - PROCESO EJECUTIVO RAD 2022-00966

Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Mosquera

Mar 23/05/2023 15:13

Para: Recepcion Memoriales Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Mosquera
<memorialesj01cmpalmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (39 KB)

MEMORIAL ALLEGANDO LIQUIDACION DE CREDITO DE MARIO MORENO HUERTAS.pdf;

De: NOTIFICACIONES JUDICIALES REAR <notificacionesjudiciales@rearabogados.co>**Enviado:** martes, 23 de mayo de 2023 3:13 p. m.**Para:** Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Mosquera <j01cmmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
orima1981@hotmail.com <orima1981@hotmail.com>**Asunto:** MEMORIAL CON LIQUIDACIÓN CREDITO - PROCESO EJECUTIVO RAD 2022-00966

Señor

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA - CUNDINAMARCA

E. S. D.

REF : RADICADO No.2022 - 00966

PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL

DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL

DEMANDADOS: MARIO MORENO DUEÑAS y ADRIANA FORERO VALERO

ACTUACION PROCESAL: LIQUIDACION DE CREDITO

WILLIAM ROJAS VELASQUEZ, mayor de edad identificado como aparece al pie de mi firma y con domicilio en la ciudad de Bogotá, actuando en mi calidad de apoderado del actor dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito, me permito allegar la Liquidación correspondiente al Crédito incorporado en el documento base de la acción, tal y como lo establece el Artículo 446 del Código General del Proceso, la cual ascendió a la suma de \$124.503.955.78.

Cabe señalar que la liquidación del crédito fue enviada coetáneamente a los demandados al correo Correo electrónico indicado en la demanda:
orima1981@hotmail.com

--

Cordialmente,

WILLIAM ROJAS VELASQUEZ

C.C. 17.334.195

Tel: +57 (1) 368 59 16 - (+57) 302 356 77 42 - (+57) 310 248 55 95

Av Calle 100 No. 14 - 63 Oficina 501 --- EDIFICIO ABG

Bogota - Colombia

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA - CUNDINAMARCA
E. S. D.

REF : RADICADO No.2022 - 00966
PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA
REAL

DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL
DEMANDADOS: MARIO MORENO DUEÑAS y ADRIANA FORERO
VALERO
ACTUACION PROCESAL: LIQUIDACION DE CREDITO

WILLIAM ROJAS VELASQUEZ, mayor de edad identificado como aparece al pie de mi firma y con domicilio en la ciudad de Bogotá, actuando en mi calidad de apoderado del actor dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito, me permito allegar la Liquidación correspondiente al Crédito incorporado en el documento base de la acción, tal y como lo establece el Artículo 446 del Código General del Proceso, la cual ascendió a la suma de \$124.503.955.78.

Cabe señalar que la liquidación del crédito fue enviada coetáneamente a los demandados al correo Correo electrónico indicado en la demanda:
orima1981@hotmail.com

Del señor Juez, atentamente,

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'William Rojas Velasquez', with a horizontal line drawn underneath it.

WILLIAM ROJAS VELASQUEZ
CC. 17.334.195 de Villavicencio
T.P. 53.893 del C.S.J.

GERENCIA DE COBRO JURÍDICO
LIQUIDACION DE CRÉDITO

No. Crédito	132209291269
Cliente	MARIO MORENO DUEÑAS

Datos de Liquidación

Fecha Liquidación	23-may-23
UVR	345.4143
Fecha de Demanda	8-ago-22
Tasa Corriente hoy	8.25%
Tasa de Mora	12.38%

1. Liquidación Interés de Mora Cutoas Vencidas

Fechas		Tasa	No. Días	Interes Mora PESOS	Capital UVR	Capital Pesos	Interés Corriente en Pesos
Inicial	Final						
24-may-20	22-may-23	12.38%	1,078	\$ 710,879.56	579.3097	\$ 159,864.97	\$ 479,347.60
24-jun-20	22-may-23	12.38%	1,048	\$ 698,425.87	583.1493	\$ 161,560.46	\$ 480,178.08
24-jul-20	22-may-23	12.38%	1,018	\$ 684,779.63	587.0144	\$ 163,071.89	\$ 480,405.29
24-ago-20	22-may-23	12.38%	988	\$ 670,098.48	590.9051	\$ 164,421.17	\$ 480,108.33
24-sep-20	22-may-23	12.38%	958	\$ 654,270.15	594.8216	\$ 165,564.66	\$ 479,174.00
24-oct-20	22-may-23	12.38%	928	\$ 638,085.84	598.7641	\$ 166,689.09	\$ 478,154.27
24-nov-20	22-may-23	12.38%	898	\$ 622,015.44	602.7327	\$ 167,919.40	\$ 477,406.23
24-dic-20	22-may-23	12.38%	868	\$ 605,632.70	606.7276	\$ 169,147.52	\$ 476,617.75
24-ene-21	22-may-23	12.38%	838	\$ 580,662.55	610.7489	\$ 167,979.33	\$ 469,147.52
24-feb-21	22-may-23	12.38%	808	\$ 566,096.18	614.7970	\$ 169,845.84	\$ 470,074.60
24-mar-21	22-may-23	12.38%	778	\$ 551,954.25	618.8718	\$ 171,988.55	\$ 471,738.33
24-abr-21	22-may-23	12.38%	748	\$ 537,071.26	622.9737	\$ 174,062.96	\$ 473,138.44
24-may-21	22-may-23	12.38%	718	\$ 520,810.38	327.1027	\$ 175,845.49	\$ 473,678.74
24-jun-21	22-may-23	12.38%	688	\$ 503,557.92	631.2592	\$ 177,434.08	\$ 473,642.56
24-jul-21	22-may-23	12.38%	658	\$ 484,970.44	635.4431	\$ 178,675.67	\$ 472,640.02
24-ago-21	22-may-23	12.38%	628	\$ 466,066.83	639.6548	\$ 179,913.85	\$ 471,597.11
24-sep-21	22-may-23	12.38%	598	\$ 446,798.92	643.8944	\$ 181,128.58	\$ 470,462.52
24-oct-21	22-may-23	12.38%	568	\$ 427,293.19	648.1621	\$ 182,370.12	\$ 469,367.60
24-nov-21	22-may-23	12.38%	538	\$ 407,865.55	652.4581	\$ 183,785.31	\$ 468,685.31
24-dic-21	22-may-23	12.38%	508	\$ 387,740.21	656.7826	\$ 185,034.70	\$ 467,546.17
24-ene-22	22-may-23	12.38%	478	\$ 377,948.61	661.1357	\$ 191,681.81	\$ 479,890.81
24-feb-22	22-may-23	12.38%	448	\$ 359,076.51	665.5177	\$ 194,305.47	\$ 481,977.14
24-mar-22	22-may-23	12.38%	418	\$ 339,270.76	669.9288	\$ 196,764.25	\$ 483,566.88
24-abr-22	22-may-23	12.38%	388	\$ 319,021.28	674.3690	\$ 199,326.01	\$ 485,324.86
24-may-22	22-may-23	12.38%	358	\$ 297,776.14	678.8387	\$ 201,642.89	\$ 485,971.52
24-jun-22	22-may-23	12.38%	328	\$ 275,652.12	683.3380	\$ 203,734.01	\$ 486,872.64
24-jul-22	22-may-23	12.38%	298	\$ 253,040.23	687.8672	\$ 205,849.28	\$ 487,333.15
TOTAL				\$ 13,386,860.98	16,066.5680	\$ 4,839,373.36	\$ 12,874,047.47

1.1 Menos Abonos

Fecha	Capital UVR	Interés Pesos
0-ene-00	0.0000	-
0-ene-00	0.0000	-
Total	0.0000	-

1.2 Subtotal Cuotas Vencidas

	Capital UVR	Int. Cte. Pesos	Int. Mora Pesos
Cuotas Vencidas	16066.5680	\$ 12,874,047.47	\$ 13,386,860.98
(-) Pagos Cuotas Vencido	0.0000	\$ 0.00	\$ 0.00
Subtotal Cuotas Vencidas	16066.5680	\$ 12,874,047.47	\$ 13,386,860.98

2. Liquidación Interés Mora Capital Insoluto

	Capital UVR Y PESOS		245,009.7161	\$ 73,320,946.11			
Fecha de Vencimiento	Tasa Mora	Tasa Interes	Tasa Interes	Número	Interés de Mora	Saldo Capital	Saldo Capital

o o Pago	EA	Mensual	Diaria	De Días	Pesos	UVR	Pesos
8-ago-22	12.38%	1.17%	0.0320%			245,009.7161	73,320,946.11
8-sep-22	12.38%	1.17%	0.0320%	31	726,658.51	245,009.7161	73,320,946.11
8-oct-22	12.38%	1.17%	0.0320%	30	703,217.91	245,009.7161	73,320,946.11
8-nov-22	12.38%	1.17%	0.0320%	60	1,406,435.83	245,009.7161	73,320,946.11
8-dic-22	12.38%	1.17%	0.0320%	60	1,406,435.83	245,009.7161	73,320,946.11
8-ene-23	12.38%	1.17%	0.0320%	30	703,217.91	245,009.7161	73,320,946.11
8-feb-23	12.38%	1.17%	0.0320%	31	726,658.51	245,009.7161	73,320,946.11
8-mar-23	12.38%	1.17%	0.0320%	28	656,336.72	245,009.7161	73,320,946.11
8-abr-23	12.38%	1.17%	0.0320%	30	703,217.91	245,009.7161	73,320,946.11
22-may-23	12.38%	1.17%	0.0320%	44	1,031,386.27	245,009.7161	73,320,946.11
TOTALES					\$ 8,063,565.41	245,009.7161	\$ 73,320,946.11

3. Resumen de liquidación

Cotización UVR Fecha Liquid: 345.4143

	UVR	PESOS
Capital	261,076.2841	\$ 90,179,481.92
Interés Mora Cuota Mora		\$ 13,386,860.98
Interés Mora Capital Insoluto		\$ 8,063,565.41
Interés de Plazo	-	\$ 12,874,047.47
(-) Interés Pagados	-	\$ 0.00
Total Liquidación		\$ 124,503,955.78

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA
TRASLADO

PROCESO: 2022 - 01033
DEMANDANTE: BLANCA LUCILA SUAREZ RUIZ
DEMANDADO: GILBERTO QUINTERO SUAREZ Y OTROS

ASUNTO: TRASLADO EXCEPCIONES DE MERITO

CONSTANCIA DE FIJACIÓN: Conforme lo establece el ART. 370 y en concordancia con el ART. 110 del C.G.P., el día veintidós (22) de junio de 2023, se fija en la lista de traslados las excepciones de mérito, en lugar público y visible del micrositio-Web Rama Judicial Juzgado Civil Municipal de Mosquera por el término de cinco (05) días, contados a partir del día veintitrés (23) de junio de 2023, siendo las 8 A.M., venciendo el día veintinueve (29) de junio de 2023 a las 5 P.M.



CONSTANCIA DE DESFIJACION: Cumplido el término señalado se desfija el presente traslado del micrositio-Web Rama Judicial, hoy veintidós (22) de junio de 2023, siendo las 5 P.M., habiendo permanecido en lugar público y visible. Se incorpora al expediente.



EXCEPCIONES DE MÉRITO:

1. ABUSO DEL DERECHO A DEMANDAR En el caso particular se puede observar que el extremo demandante abusa de su derecho a demandar pues pretende a partir de la resolución de los contratos celebrados con los extremos demandados que se pruebe una simulación falsa, puesto que fue una venta real y efectiva. Debe acotarse que la señora a pesar de siempre trabajar nunca aportó ni para la casa, ni para compra de bienes, ella si ha hecho su patrimonio para ella y el del esposo si es para la sociedad conyugal, puesto que siempre fue el aquí demandado quien se preocupó por hacer un patrimonio para la sociedad conyugal, de este ha disfrutado la demandante, le ha sacado y saca provecho, puesto que recoge todos los arriendos, sin que hasta la fecha su esposo le haya reclamado mejor derecho, siendo propietario. Abusando de su derecho a demandar ha optado por demandar la resolución del contrato y no el cumplimiento del mismo, aduciendo que nunca se pagó el inmueble y tampoco se entregó, lo que es falso. Alega abusivamente que la demandada no tenía los recursos para comprar, a sabiendas que la demandada había recibido más de \$50.000.000 por indemnizaciones, trabajaba y tenía un patrimonio, siempre supo la demandante que la demandada y su esposo José Armando Callejas (Q.E.P.D.) le hacían prestamos al demandado y le compraron el lote en ese momento.

2. PRINCIPIO NEMO AUDITUR PROPRIAM TURPITUDINEM ALLEGANS

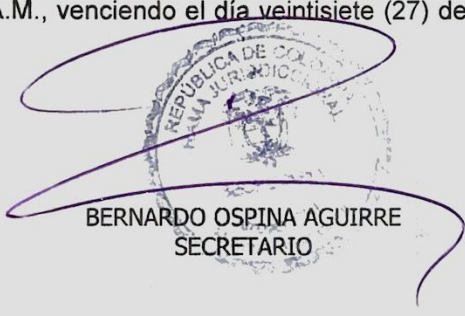
La Corte Constitucional ha establecido una línea jurisprudencial respecto del aforismo “Nemo auditur propriam turpitudinem allegans”, a través de la cual sostiene que el juez no puede amparar situaciones donde la vulneración de los derechos fundamentales del actor se deriva de una actuación negligente, dolosa o de mala fe, pues cuando ello ocurre, es decir, que el particular o la autoridad pública pretende aprovecharse del propio error, dolo o culpa, se ha justificado la aplicación de este principio como una forma de impedir el acceso a ventajas indebidas o inmerecidas dentro del ordenamiento jurídico, por modo que la persona está en la imposibilidad jurídica de obtener beneficios originados de su actuar doloso. En este punto vale la pena reseñar que la demandante pretende obtener el reconocimiento, pago de un inmueble y perjuicios so pretexto de que se declare este bien corresponde a la sociedad conyugal, sin bastarle que la sociedad conyugal tiene finca, casa, lote, dos (2) vehículos, también pretende el esposo sea denunciado penalmente, puesto que en esto redundaría el problema con su hermana. Además, no menciona la señora Lucila Suárez recibió dinero de esta venta. Por lo tanto, no se le puede premiar u obtener beneficios legales que le concede el marco jurídico para después reconocer un derecho que no existe, como bien lo señala la ley son permitidas las ventas entre familia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA
TRASLADO

PROCESO: 2022 - 01108
DEMANDANTE: MARIA ALEJANDRA PEÑUELA CARDENAS
DEMANDADO: FABIO ANTONIO ROSAS NAVARRETE

ASUNTO: TRASLADO EXCEPCIONES MERITO

CONSTANCIA DE FIJACIÓN: Conforme lo establece el ART.101 inciso 3 numeral 1º y en concordancia con el ART. 110 del C.G.P., el día veintidós (22) de junio de 2023, se fija en la lista de traslados las excepciones previas, en lugar público y visible del micrositio-Web Rama Judicial Juzgado Civil Municipal de Mosquera por el término de tres (03) días, contados a partir del día veintitrés (23) de junio de 2023, siendo las 8 A.M., venciendo el día veintisiete (27) de junio de 2023 a las 5 P.M.



BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

CONSTANCIA DE DESFIJACION: Cumplido el término señalado se desfija el presente traslado de la Secretaría del Juzgado, hoy veintidós (22) de junio de 2023, siendo las 5 P.M., habiendo permanecido en lugar público y visible. Se incorpora al expediente.



BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

IV- EXCEPCIONES DE MÉRITO

De acuerdo con lo previsto en el artículo 391 del Código General del proceso procedo a formular excepciones de mérito de la siguiente manera:

I. MALA FE DE LA DEMANDANTE:

Su señoría, para la suscrita, es claro que la demandante de mala fe, arguye gastos que no soporta probatoriamente, pues al menos en lo que respecta en el traslado que le hicieron a mi mandante desde el despacho, brillan por su ausencia los recibos de los servicios públicos, los gastos escolares, los recibos que soportan los mercados, los carros, las “peluquiadas”, etc, pues no los apporto. Además de ello, la accionante no menciona que cuando aún tenía manejo de la cuenta bancaria de mi cliente, la desocupo, efectuándose una transferencia a su cuenta personal por la suma de \$3.847.000. y que el aquí demandado si ha cumplido con la cuota alimentaria fijada desde febrero del año 2022, enviando incluso más dinero.

II. CUMPLIMIENTO A SUS DEBERES COMO PADRE CANCELANDO LA CUOTA PROVISIONAL Y OTROS GASTOS DE LOS HIJOS EN COMUN.

Su señoría, aún sin estar fijada la cuota alimentaria definitiva, mi cliente ha cumplido con el pago de los gastos de los menores, tal y como se menciono con antelación, enviando a sus hijos giros desde el mes siguiente a la separación, efectuando transferencias y giros de \$416.000, \$1.100.000, etc, así como envío de ropa, sin embargo, estos envíos han sido rechazados por la progenitora de los menores, tal y como consta en las pruebas anexas.

No obstante, aun con el conocimiento de estos giros, los ha retirado, tal y como consta en los soportes de western unión, quien confirma que la señora MARIA ANGELICA PEÑUELA CARDENAS retira los giros. (ver anexos).

III. REDUCCION DE JORNADA LABORAL POR ENFERMEDAD GRAVE DE GLOMERULONEFRITIS MEMBRANOSA, ENFERMEDAD RENAL ESTADO II.

Su señoría mi cliente, se desempeña como mayordomo de cocina, asistiendo en tripulación fuera del país, allí tiene contratos (2) veces por año, cada uno con una

duración de (4) meses, máximo, debido a que ha venido sufriendo de un diagnóstico grave de GLOMERULONEFRITIS MEMBRANOSA, ENFERMEDAD RENAL ESTADO II, desde el año 2021 (Ver anexos), y debido a que la aquí demandante lo retiro de la EPS, ha quedado sumido al manejo del sisben, para tratar su diagnostico, el cual le impide laborar mucho tiempo de pie, motivo por el cual, tuvo que reducir su jornada laboral, tal y como se demuestra en el contrato anexo. (ver anexo), obteniendo para tal efecto, únicamente pagos semanales de 110,25 USD y hasta máximo 208,22 USD, debido a que ya no labora horas extras.

Es importante mencionar, que contrario a lo que indica la demandante, mi cliente si tiene gastos para su diario vivir, pues debe cubrir su alimentación y hospedaje cuando llegan a puerto, gastos que pueden oscilar entre \$200.000 a \$400.000 semanales, asi mismo, cuando llega al país, debe asumir los gastos que perduran de la suspensión del contrato, esto es hospedajes, alimentación, servicios públicos y ayudas a su familia. Además, que se encuentra cancelando el internet de sus hijos, la cuota alimentaria, la cuota del préstamo del apartamento, la cuota del préstamo que le efectuo su hermana, entre otros, quedando así imposibilitado para asumir una cuota mayor a lo provisionalmente fijada por el Despacho.

IV. ALLANAMIENTO A LA CUOTA PROVISIONAL FIJADA Y OFRECIMIENTO DE CUOTA.

De conformidad con lo previamente referido, mi cliente manifiesta que se allana a la cuota provisionalmente fijada y estaría dispuesto a ofrecer una cuota alimentaria que oscile los QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$500.000).

V. EXCEPCIÓN GENERICA O INNOMINADA

Si en el transcurso del proceso llegaré a resultar probada alguna excepción no descrita aquí,

le ruego al Despacho así decretarla y declararla prospera.

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA
TRASLADO

PROCESO: 2022 - 01385
DEMANDANTE: STECKERL ACEROS S.A.S
DEMANDADO: PARTES Y PIEZAS GUTIEREZ S.AS.

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION

CONSTANCIA DE FIJACIÓN: Conforme lo establecen los Arts.110 y 319 del C.G.P., el día veintidós (22) de junio de 2023, SE FIJA EN LISTA EL RECURSO DE REPOSICION, en lugar público y visible en la lista de traslados del micrositio-Web Rama Judicial Juzgado Civil Municipal de Mosquera por el término de tres (03) días, contados a partir del día veintitrés (23) de junio de 2023, siendo las 8 A.M. y vencen el día veintisiete (27) de junio de 2023 a las 5 P.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO.

CONSTANCIA DE DESFIJACION: Cumplido el término señalado se desfija el presente traslado del micrositio-Web Rama Judicial, hoy veintidós (22) de junio de 2023, siendo las 5 P.M., habiendo permanecido en un lugar público y visible. Se incorpora al expediente.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

2022 - 01385 RECURSO DE REPOSICIÓN ART 318 LEY 1564 DEL 2012

info covenantbpo <info@covenantbpo.com>

Jue 08/06/2023 15:53

Para:Recepcion Memoriales Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Mosquera
<memorialesj01cmpalmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (173 KB)

17. RECURSO DE REPOSICIÓN ART 318 LEY 1564 DEL 2012.pdf;

Señor,

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA – CUNDINAMARCA

E. S. D.

REFERENCIA:	EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO
RADICADO:	2022-01385
DEMANDANTE:	STECKERL ACEROS S.A.S NIT. No. 900.499.032-2.
DEMANDADO:	PARTES Y PIEZAS GUTIERREZ S.A.S

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN ART 318 LEY 1564 DEL 2012

COVENANT BPO S.A.S., sociedad identificada con NIT. 901.342.214-5, representada legalmente por la Dra. **GLORIA DEL CARMEN IBARRA CORREA**, identificada con cédula de ciudadanía No.51.920.466 de Bogotá D.C, abogada en ejercicio de la profesión, titular de la tarjeta profesional No. 141.505 del C.S. de la J; por medio del presente escrito y de conformidad con las disposiciones consagradas en el Art. 103 del CGP en concordancia con el Art 11 de la ley 2213 de 2022; me permito allegar **RECURSO DE REPOSICIÓN ART 318 LEY 1564 DEL 2012**

Atentamente,

GLORIA DEL CARMEN IBARRA CORREA

Representante Legal

COVENANT BPO SAS**C. C. No. 51.920.466 de Bogotá****T. P. No. 141.505 del C. S. J.**

Kra.15 No 80-36 Oficina 301 Bogotá D.C.



(1) 3160170/ 310 390 8824

info@covenantbpo.com**Covenant**

BPO

NIT: 901.342.214-5

MACC - 210667

Este mensaje y sus archivos adjuntos van dirigidos exclusivamente para el uso de la persona o entidad para quién esta dirigido, contiene información estrictamente confidencial sometida a secreto profesional. No está permitida su reproducción o distribución sin la autorización expresa de COVENANT BPO SAS, su divulgación es sancionada por la ley. Si usted no es el destinatario final por favor elimínelo e infórmenos por esta vía.

Señor,
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA – CUNDINAMARCA
[memorialesj01cmposquera@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmposquera@cendoj.ramajudicial.gov.co)
E. S. D.

REFERENCIA:	EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO
RADICADO:	2022-01385
DEMANDANTE:	STECKERL ACEROS S.A.S NIT. No. 900.499.032-2.
DEMANDADO:	PARTES Y PIEZAS GUTIERREZ S.A.S

ASUNTO: **RECURSO DE REPOSICIÓN ART 318 LEY 1564 DEL 2012**

COVENANT BPO S.A.S., sociedad identificada con NIT. 901.342.214-5, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., representada legalmente por la Dra. **GLORIA DEL CARMEN IBARRA CORREA**, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con cédula de ciudadanía No. 51.920.466 expedida en Bogotá D.C., y titular de la Tarjeta Profesional No. 141.505 del C.S. de la J., por medio del presente escrito, de conformidad con el Art. 103 del C.G.P., y en concordancia con las disposiciones impartidas por la Ley 2213 de 2022, me permito interponer recurso de reposición en contra del auto de fecha **seis (6) de junio de 2023**, del cual me permito sustentar en los siguientes:

TÉRMINOS

PRIMERO: Mediante providencia de fecha **seis (6) de junio de 2023**, su Despacho ordenó requerir a la parte demandante, para que procesada a acreditar los trámites de notificación de la demandada PARTES Y PIEZAS GUTIERREZ CBC S.A.S.

SEGUNDO: En aras de surtir la etapa de notificación de la pasiva dentro del radicado en comento y evitar futuras nulidades de las allí contempladas en el Art. 133 del CGP, se ha solicitado desde el día **17 de febrero de 2023**, la corrección del mandamiento de pago y concomitantemente el pronunciamiento sobre el relevo de la designación hecha al anterior apoderado designado, tal y como se evidencia a continuación:

ytorres@covenantbpo.com

De:	info covenantbpo <info@covenantbpo.com>
Enviado el:	viernes, 17 de febrero de 2023 10:19 a. m.
Para:	j01cmposquera@cendoj.ramajudicial.gov.co
Asunto:	REASUME PODER Y RELEVA DESIGNACION Y OTRAS SOLICITUDES - RAD: 2022-01385
Datos adjuntos:	6. REASUME PODER Y RELEVA DESIGNACION.pdf; 7. SOLICITUD COPIA DE AUTO.pdf; 8. SOLICITUD CORRECCION DE MANDAMIENTO DE PAGO.pdf

TERCERO: Las solicitudes enunciadas en el numeral anterior han sido reiteradas en tres fechas posteriores como lo son el **15 de marzo de 2023**, el **18 de abril de 2023** y el **25 de mayo de 2023**; solicitudes las cuales este extremo procesal no tiene constancia de haber sido siquiera ingresadas al despacho para resolver y/o sumariamente fueran respuestas por la secretaria de este despacho, prueba del envió de las tres reiteraciones mencionadas me permito enunciar a continuación:

1. Reiteración 15 de marzo de 2023

ytorres@covenantbpo.com

De: info covenantbpo <info@covenantbpo.com>
Enviado el: miércoles, 15 de marzo de 2023 11:41 a. m.
Para: j01cmmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co
Asunto: SOLICITUDES RAD 2022-01385
Datos adjuntos: 9.MEMORIAL SOLICITUD CORRECCION DE MANDAMIENTO DE PAGO.pdf; 10. MEMORIAL SOLICITUD COPIA AUTO QUE DECRETA MEDIDA.pdf

2. Reiteración 18 de abril de 2023

ytorres@covenantbpo.com

De: info covenantbpo <info@covenantbpo.com>
Enviado el: martes, 18 de abril de 2023 10:10 a. m.
Para: j01cmmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co;
memorialesj01cmpalmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co
Asunto: 2022 - 01385 SEGUNDA SOLICITUD DE IMPULSO CORRECCIÓN MANDAMIENTO DE PAGO - SEGUNDA SOLICITUD IMPULSO AUTO QUE DECRETA MEDIDA
Datos adjuntos: 11. SEGUNDA SOLICITUD IMPULSO CORRECCIÓN AL MANDAMIENTO DE PAGO.pdf; 12. SEGUNDA SOLICITUD COPIA AUTO QUE DECRETA LA MEDIDA CAUTELAR.pdf

3. Reiteración 25 de mayo de 2023

ytorres@covenantbpo.com

De: info covenantbpo <info@covenantbpo.com>
Enviado el: jueves, 25 de mayo de 2023 10:23 a. m.
Para: memorialesj01cmpalmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co
Asunto: 2022-1385 - REITERACION URGENTE SOLICITUD IMPULSO CORRECCIÓN AL MANDAMIENTO DE PAGO
Datos adjuntos: 13. REITERACION URGENTE SOLICITUD IMPULSO CORRECCIÓN AL MANDAMIENTO .pdf

Así las cosas, le solicito muy comedidamente se sirva impartir trámite a las siguientes:

PETICIONES

PRIMERO: Sírvase señor Juez reconsiderar su decisión ordenada en auto de fecha **seis (6) de junio de 2023**, y revocar la totalidad de lo requerido allí, teniendo en cuenta que:

- No puedo realizar la notificación en debida forma sin que el despacho previamente corrija el auto que libra mandamiento de pago, habida cuenta que la razón social de la sociedad aquí demanda se encuentra escrita de manera errónea en el auto que libra mandamiento de pago, razón por la cual se estaría haciendo incurrir a este extremo procesal de manera forzosa a generar una nulidad insuperable, al ser requerido a notificar aun con el conocimiento del yerro y las consecuencias que procesalmente acarrearía notificar.

- Así las cosas, solicito se revoque la totalidad del auto de fecha **seis (6) de junio de 2023** por medio del cual se requiere a la pasiva bajo lo citado en el Art. 317 del CGP, hasta tanto el despacho no se sirva corregir el auto que libra mandamiento de pago como del relevo hecho a la designación de apoderado radicadas ante su despacho

SEGUNDO: En caso de que su Despacho no revoque el auto objeto de discordia, le solicito muy comedidamente se sirva corregir el mandamiento de pago y concomitantemente pronunciarse respecto del memorial radicado por la suscrita reasumiendo el poder, y otorgar nuevamente el termino señalado en el Art. 317 del CGP, una vez este extremo procesal tenga por reasumido el poder y el auto que corrige el mandamiento de pago debidamente allegado al correo de la suscrita info@covenantbpo.com el cual se encuentra registrado en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados –SIRNA, a efectos de pronunciarme sin más dilaciones en el presente trámite.

Del señor Juez,

Atentamente.



COVENANT BPO S.A.S.

NIT. 901.342.214-5.

Rep. Legal. GLORIA DEL CARMEN IBARRA CORREA

C.C. No. 51.920.466 de Bogotá D.C.

T.P. No. 141.505 del C.S. de la J.

PROYECTO: MACC

ID: 210667